

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Miércoles, 31 de marzo de 1993. — Número 64

Página 1.297

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Lored (Ribamontán al Mar) y Heras (Medio Cudeyo) | 1.298 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Deudores con domicilio desconocido | 1.298 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expediente abierto a la empresa «Moto Iris, S. C.» | 1.299 |
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Expediente sancionador número 60/89 | 1.300 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Depositado el texto del pacto de la empresa «Berako Equipos Especiales, S. L.», expedientes por infracción de Leyes Sociales y convenio colectivo de la empresa «El Buen Pastor, S. L.» | 1.300 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|--|-------|
| Santillana del Mar, Liérganes y Ruente.— Exposición al público del presupuesto general para 1993 | 1.302 |
| Penagos, Meruelo, Miengo y San Vicente de la Barquera.— Exposición al público de los padrones de bienes inmuebles de naturaleza rústica | 1.302 |
| Marina de Cudeyo.— Exposición al público del expediente de modificación de crédito número uno del presupuesto prorrogado de 1992 para 1993 | 1.303 |

4. Otros anuncios

- | | |
|--|-------|
| Camargo.— Plan general de ordenación urbana | 1.303 |
| El Astillero.— Exposición al público de la modificación número tres de las normas subsidiarias | 1.314 |
| Santillana del Mar y Reinosa.— Exposición al público de padrones municipales de habitantes | 1.315 |
| Cabezón de Liébana.— Solicitud de licencia para explotación de una posada en casa de labranza, con restaurante | 1.315 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 542/86 | 1.316 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 629/92 | 1.316 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 443/92 | 1.317 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|---|-------|
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 408/92 y 434/92 | 1.318 |
| Juzgado de lo Social Número Cuatro de Vizcaya.— Expediente número 424/82 | 1.318 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 190 bis/92 | 1.318 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 255/92 | 1.319 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 385/92 y 214/92 | 1.319 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 47/93 | 1.319 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 256/90 | 1.320 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Madrid.— Expediente número 902/86 | 1.320 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Colina Vega para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Loredo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 5 de marzo de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/25620

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ricardo Cagigal Bolado para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de marzo de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/29963

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Resultando desconocidos los actuales domicilios de los deudores que, a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Recaudación, la existencia de liquidaciones a su cargo por el concepto de Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyos datos son como sigue:

CONTRIBUYENTE	D.N.I.	Nº LIQ.	AYUNTAMIENTO	FINCA	PERIODO	IMPORTE
CABEZUDO MARTINEZ, ESTHER	14386340	8775	ARLERO	ISLA-DEJO, 108	1.991	10.757
CAMERO, MARCELINO	14505111	8893	ARLERO	ISLA-DEJO, 108	1.991	14.296
CAMPOS LOSADA, JOSE MA	14706289	8628	ARLERO	ISLA-DEJO, 41	1.991	9.826
DIÁZ LEZANA, ADRIAN	14214679	8809	ARLERO	ISLA-DEJO, 108	1.991	9.894
ESPEJO, JUAN JOSE	12345678	8732	ARLERO	ISLA-DEJO, 108	1.991	14.296
ESTURO, EMILIO	14767653	8773	ARLERO	ISLA-DEJO, 108	1.991	10.925
GELEZ, GELEZ, M. LUISA	13877731	8812	ARLERO	ISLA-DEJO, 108	1.991	12.234
PAGZURRUGA PALACIOS, MANUEL	12345678	8690	ARLERO	ISLA-DEJO, 41	1.991	11.179

CONTRIBUYENTE	D.N.I.	Nº LIQ.	AYUNTAMIENTO	FINCA	PERIODO	IMPORTE
VALERO FERREIRA, LUCIA	7772654	8675	ARLERO	ISLA-DEJO, 41	1.991	9.629
CARRA LARA, JESUS	13676210	1954	ARLERO	AXO, 2	1.991	4.073
CERRO GARCIA, ESTEBAN	13574440	2060	ARLERO	AXO, 1	1.991	7.676
ABELLO MARIÑAS, ARLORO	9000094	4118	CASTRO URDIALES	ISLARES	1.991	9.806
MOROLA FLORENZANO, PILAR	13515209	1388	CASTRO URDIALES	LA FINCA, 34	1.991	3.204
MARTINEZ GARCIA, ASUNCION	12345678	685	ENVEDO	MONTECOSA-LA VEGA, 6	1.991	13.051
TOCA SILLAS, JOSE	90000000	1345	MARINA DE CUDEYO	FONTEJOS, 203	1.991	32.136
ABELLA ABELLA, OVIDIO	10010942	1587	MEDIO CUDEYO	RUCMERA	1.991	2.182
COMEZ CARRAL, ADOLFO	13731426	1589	MEDIO CUDEYO	RUCMERA	1.991	1.000
COMEZ FIEZ, JOAQUIN F.	13707732	1564	MEDIO CUDEYO	RUCMERA	1.991	1.455
GUTIERREZ GARCIA, JESUS	13678601	1556	MEDIO CUDEYO	RUCMERA	1.991	909
GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE	13470413	4127	MEDIO CUDEYO	HERAS-CESPEDON, 12	1.991	4.115
LAVIN ALONSO, CESARDO	13641625	1584	MEDIO CUDEYO	RUCMERA	1.991	1.091
MARTINEZ CAGIGAS, JOSE R.	720211446	1567	MEDIO CUDEYO	RUCMERA	1.991	2.273
MONTERO HERRERA, CONSUELO	13690413	1490	MEDIO CUDEYO	STA. MA CUDEYO, 26	1.991	2.100
SOLLA PEREZ, FRANCISCO J.	13729169	1571	MEDIO CUDEYO	RUCMERA	1.991	1.364
COBO RUIZ, JULIA	13873029	749	PIELACOS	VICHO-VENTILLA, 1008	1.991	15.574
MORALES ELSTRAWIE, ANTONIO	847525	4130	PIELACOS	P. ARCE-CASINEDA	1.991	6.569
SCAND. MONDENA INMERSIONES PROMOCIONALES	A39080190	746	PIELACOS	MORERA-RUDIL., 1015	1.991	15.337
SUNEZ DE RUIA FORTES, ENRIQUE	1480955	4955	PIELACOS	P. ARCE-MINA, 71	1.991	45.231
TAPIA BERMUDEZ, TERESA	6501384	1007	PIELACOS	P. ARCE, 3020	1.991	30.198
VILLA GUTIERREZ, ALFONSO	13479501	751	PIELACOS	RENEO-L. CONCHA, 2	1.991	65.080
COMEZ CARRASCO, VICENTE	7996919	2387	PLANCO	RUCMERA, 1	1.991	10.774
ARIAS MARTINEZ, BASILIO	14831002	2479	RAMALES	GIBAJA, 1001	1.991	80.704
MARTINEZ, JOSE	13015293	2531	RAMALES	CRENEE	1.991	2.517
MARTINEZ SAMPEIRO, JESUS	144655 1	2495	RAMALES	ENCERLELA	1.991	15.026
PROMOTORA RAMALES, S.A.	A3906313	2627	RAMALES	GENERAL FRANCO, 11	1.991	48.318
PALAO GARCIA, INOCENCIO	30644146	759	RASINES	LA ISECA	1.991	53.845
INDUSTRIAS TURISTICAS CANTABRIA, S.A.	A3904999	10582	REINOSA	GM. FRANCO, 34	1.991	570.448
CRUZ ABASCAL, IGNACIO	13712668	2370	RIEBOCANDON MAR	LOREDO-COBERILL., 60	1.991	8.330
VIENA VAZQUEZ, PILAR	13722717	3390	RIEBOCANDON MAR	SOLO-VENTAS, 7	1.991	21.894
REPUESTOS Y MECANIZACIONES	A78218906	1522	RIEBOCANDON MAR	CEBAS-IGLESIA	1.991	6.079
COBO RUIZ, ALEJANDRO	13953973	2669	SAN FELICES DE BUELA	MUNICIPIO	1.991	24.074
BEZANILLA REVILLA, JOSE ANTONIO	13686903	9083	STA. CRUZ BEZANA	FEZANES-M. FELA, 4	1.991	32.059
ELANCO SUZ, EZEQUIEL	12345678	796	STA. CRUZ BEZANA	S. FERNAN., 3	1.991	5.327
DELGADO BREA, J. LUIS	13655389	826	STA. CRUZ BEZANA	MOPTA, 40	1.991	11.287
DOVAL SAINZ, JUAN M.	13726776	9076	STA. CRUZ BEZANA	S. CIBRIAN-J.M.P., 76	1.991	66.618
FIEZ, HERNANDEZ, FOT. J.	13875183	9156	STA. CRUZ BEZANA	SOLO M.-MILLLO, 31	1.991	98.245
GARCIA CAÑEDAS, JOSE	130963	814	STA. CRUZ BEZANA	MOPTA, 27	1.991	10.744
HERNANDEZ GARCIA, S.L.	B9900922	837	STA. CRUZ BEZANA	MOPTA, 27	1.991	10.744
HERRAN GELEZ, M ISABEL	13659404	812	STA. CRUZ BEZANA	MOPTA, 25	1.991	10.929
IBÁÑEZ MILEDA, ANTONIO	13872423	1527	STA. CRUZ BEZANA	S. FERNAN., 1	1.991	1.444
MANCEBO RUIZ, ANTONIO	13631688	805	STA. CRUZ BEZANA	SOLO M.-VALDECILLA	1.991	7.309
MERINO FIEZ, LUCIO	13636691	9077	STA. CRUZ BEZANA	SOLO M.-S. JUAN C, 71	1.991	54.645
MICHEL FORTELLA, ROSARIO	13102140	789	STA. CRUZ BEZANA	MARCO-J. HERRERA	1.991	3.637
RIVA SIERRA, GUILLERMO	13494622	11267	STA. CRUZ BEZANA	MOPTA	1.991	51.651
RODRIGUEZ FIEZ, MANUEL	76520139	9081	STA. CRUZ BEZANA	SOLO M	1.991	65.260
QUINDINA BARRERAS, MARIE	13740648	1538	STA. MA CAYON	FINILLA	1.991	5.822
ZUNIGA ALONSO, JESUS	1367985	845	STA. MA CAYON	ABADILLA	1.991	5.593
BECEIRA ONSURE, RAFAEL	6194192	9452	SUNCES	FUERIO, 6	1.991	11.362
GELEZ, CARRILLO, MIGUEL	33535886	9697	SUNCES	CLEA ABAJO, 2	1.991	8.652
LATORRE MELCHER, LORENZO	71249521	9333	SUNCES	QUINDINA, 10	1.991	14.938
LOPEZ QUINDINA SERNA, CARLOS	14849268	5182	SUNCES	QUINDINA, 10	1.991	27.076
CHESO IZAGUIRRE, JOSE	13869530	9319	SUNCES	QUINDINA, 10	1.991	19.047
OSORO SIERRA, FERNANDO	13667573	9324	SUNCES	QUINDINA, 10	1.991	15.493
RIVERO GELEZ, EDUARDO	13902299	5046	SUNCES	CEBALLOS, 33	1.991	34.549
TRONDO REMUELTA, ANTONIO	13902042	9890	SUNCES	CLEA ABAJO, 2	1.991	8.548
CUESTA RIVA, ANTONIO	13514860	856	VILLASUELA	CHERCON-PINO, 140	1.991	894

RECURSOS CONTRA LIQUIDACION

De reposición en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, a contar del día siguiente de la fecha de notificación, ante el Organismo Gestor (Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos procedimientos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación, dentro del plazo reglamentario.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

Las liquidaciones notificadas durante la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Las liquidaciones notificadas durante la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Terminados los plazos de ingreso antedichos se exigirá la deuda en vía de apremio.

MODOS DE INGRESO

19.- En la Caja del Banco del Comercio, en Santander, calle de Lealtad nº 17, en metálico o cheque conformado, mediante impreso que se facilitará en esta Tesorería (Calle Castilla, 13 Santander).

20.- A través de Banco o Caja de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta, mediante el impreso anteriormente citado.

Santander, a 17 de Marzo de 1993

EL TESORERO

Fdo.: Ramón Pérez Bachiller



93/32424

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

Abierto expediente por esta Dirección Provincial a la empresa «Moto Iris, S. C.», y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El 14 de noviembre de 1988, el INEM estimó la instancia de la empresa citada concediendo los beneficios interesados por la contratación el 30 de junio de 1988 del trabajador minusválido don José Ramón del Río Córdoba.

Segundo.—Las ayudas consistieron en una subvención de 500.000 pesetas y una bonificación del 70 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Tercero.—El trabajador causó baja en la empresa el 13 de junio de 1990.

Cuarto.—El 7 de febrero de 1992 se da audiencia a la empresa para que formule las alegaciones oportunas, no contestando aquélla.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para resolver viene atribuida al INEM por la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 28 de diciembre de 1958, artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y, en particular, a esta Dirección por el artículo 18.8.b).4 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18, que delega en el director del Instituto la competencia para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento al empleo.

II. El Real Decreto 1.451/83, de 11 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio, que detalla

las medidas del fomento del empleo de trabajadores minusválidos, concreta en su artículo 10 la obligación de las empresas beneficiarias de mantener la estabilidad de los trabajadores contratados por tres años al menos, y mandando, en caso de despido procedente —por analogía en caso de abandono de trabajo—, la obligación de sustituir al trabajador por otro trabajador de capacidad disminuida. Finaliza el artículo advirtiendo que el incumplimiento de esta norma supone la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

III. En su descargo, la empresa no presentó alegación alguna, según lo previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Cantabria,

Acuerda

Declarar la obligación de la empresa «Moto Iris, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Santander, Montevideo, sin número, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 pesetas correspondientes a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador minusválido, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Santander, por Resolución de 14 de noviembre de 1988, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución a la interesada en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 500.000 pesetas, indebidamente percibida, en la cuenta número 20-000088-8, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el «Banco de España», y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Santander el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el TC1, apartado con clave 106, indicando que se trata de bonificaciones indebidas y el correspondiente importe de las mismas; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM, haciéndole saber que, si no se satisface la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora; asimismo, se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte, asimismo, a la interesada que, contra la presente Resolución, puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General del INEM en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Santander, 24 de febrero de 1993.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López.

93/29083

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Demarcación de Costas de Cantabria

EDICTO

habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a las personas a continuación relacionadas como inculpadas, en la que se les daba traslado de la propuesta de Resolución, por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- Expediente sancionador número: 60/89.
- Inculpada: Doña Montserrat Larrinaga Tezanos.
- Sanción propuesta: Por circulación no autorizada del vehículo matrícula S-8443-T por la playa de Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.
- Importe de la multa: Diez mil (10.000) pesetas.
- Expediente sancionador: D-30/92.
- Inculpado: Don José A. Landeta Arroyo.
- Sanción propuesta: Por circulación de vehículo por la playa de Loredo, término municipal de Ribamontán al Mar.
- Expediente sancionador número: D-40/92.
- Inculpado: Don Ramón Arana Hedilla.
- Sanción propuesta: Por ocupación del dominio público marítimo-terrestre con acopio de arena, en Soano, término municipal de Arnauero.
- Importe de la multa: Cinco mil (5.000) pesetas.
- Expediente sancionador número: D-45/92.
- Inculpada: «Transportes L. Incera».
- Sanción propuesta: Por vertidos de residuos sólidos en terrenos de dominio público marítimo-terrestre en Berria, término municipal de Santoña.
- Importe de la multa: Setenta y cinco mil (75.000) pesetas.
- Expediente sancionador número: D-61/92.
- Inculpado: Don Javier Sasía Fonca.
- Sanción propuesta: Por circulación de ciclomotor por la playa de Helguera, término municipal de Noja.
- Importe de la multa: Cinco mil (5.000) pesetas.
- Expediente sancionador número: D-67/92.
- Inculpado: Don José Ramón Lopetegui Martín.
- Sanción propuesta: Por circulación y estacionamiento de vehículo por la playa del Regatón, término municipal de Laredo.
- Importe de la multa: Cinco mil (5.000) pesetas.
- Expediente sancionador número: D-73/92.
- Inculpado: Don José Manuel Castillo Santibáñez.
- Sanción propuesta: Por circulación de un vehículo por la playa del Regatón de Laredo, término municipal de Laredo.
- Importe de la multa: Veinte mil (20.000) pesetas.
- Expediente sancionador número: D-75/92.
- Inculpado: Don Borja Palacios González.

—Sanción propuesta: Por circulación de una motocicleta por la playa del Regatón de Laredo, término municipal de Laredo.

- Importe de la multa: Veinte mil (20.000) pesetas.
- Expediente sancionador número: D-78/92.
- Inculpado: Don Julio A. Teruelo Fernández.
- Sanción propuesta: Por circulación de un vehículo todo terreno por la playa del Regatón de Laredo, término municipal de Laredo.
- Importe de la multa: Veinte mil (20.000) pesetas.
- Expediente sancionador número: D-80/92.
- Inculpado: Don Víctor E. Pastrana Castellet.
- Sanción propuesta: Por circulación de un vehículo por la playa de Oyambre, término municipal de Valdáliga.

—Importe de la multa: Veinte mil (20.000) pesetas.
Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53-10.^a planta, Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General dictado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, en un plazo de ocho días, pueda alegar cuanto consideren conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

- Nombre y apellidos.
- Número de documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
- Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, marzo de 1993.—El jefe de la Demarcación (ilegible).

93/29790

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

En fecha 10 de marzo de 1993 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria el texto del pacto de eficacia limitada de la empresa «Berako Equipos Especiales, S. L.».

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado pacto estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.^o derecha.

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 11 de marzo de 1993.—El secretario general de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Celso Sánchez González.

93/30422

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), cuyo importe, asimismo, se relaciona. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses naturales contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente	Empresa	Domicilio	Importe
S-18-93	J. A. Emilio Garcíela	Victoria Bahía Sol, 4, Laredo	60.000
S-19-93	Carlos Sanz Palma	Bellavista, 195-H, Santander	51.000
S-23-93	«Rincón de Vega, S. C.»	Bonifaz, 17-19, Santander	51.000
S-24-93	«La Hornera de Liébana»	Carretera general Cabezón-Liébana	51.000
S-28-93	Guzmán Gómez Larru	San José, 3-B, Torrelavega	50.100
S-728-92	«Huidobro González, S. A.»	Lope de Vega, 26, Santander	100.100
S-786-92	Emilio Martín S.	Jerónimo S. Maza, 7, Santander	51.000
S-857-92	«Run Runner, S. C.»	Menéndez Pelayo, 5, Santander	51.000
S-861-92	José A. Díez Fernández	Travesía de Cuevas, 8-1, Santander	50.100
S-937-92	Juan C. Torres B.	Menéndez Pelayo, 7-4 izquierda, Laredo	51.000
S-960-92	Santiago Muñiz C.	Virgen de la Peña, s/n., Mazcuerras	50.100
S-1.016-92	Asunción Alonso P.	La Concordia, Puente San Miguel	51.000

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 4 de marzo de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/27559

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «El Buen Pastor, S. L.»

Tabla de salarios para el año 1993, según las diferentes categorías y de acuerdo con el artículo 24 del convenio colectivo de «El Buen Pastor, S. L.».

Categoría	Salario
Peón	2.762 pesetas/día
Especialista de 1. ^a	2.934 pesetas/día
Especialista de 2. ^a	2.883 pesetas/día
Especialista de 3. ^a	2.843 pesetas/día
Oficial de 1. ^a	2.934 pesetas/día
Oficial de 2. ^a	2.883 pesetas/día
Oficial de 3. ^a	2.843 pesetas/día
Peón especialista	2.828 pesetas/día
Aprendiz 2. ^o año	2.002 pesetas/día
Aprendiz 3. ^{er} año	2.366 pesetas/día
Aprendiz 4. ^o año	2.564 pesetas/día
Técnicos titulados	
Técnico jefe	126.130 pesetas/mes
Técnico superior	123.895 pesetas/mes
Técnico medio	112.719 pesetas/mes
Diplomados	
Técnico diplomado	98.398 pesetas/mes

No titulados

Jefe de fabricación	107.130 pesetas/mes
Contraamaestre	100.853 pesetas/mes
Jefe de inspección	100.853 pesetas/mes
Jefe de laboratorio	100.853 pesetas/mes
Encargado	97.438 pesetas/mes
Capataz	97.438 pesetas/mes
Inspector de distrito	97.438 pesetas/mes
Auxiliar de inspección	83.298 pesetas/mes
Auxiliar de laboratorio	83.298 pesetas/mes

Empleados administrativos

Jefe de 1. ^a	106.768 pesetas/mes
Jefe de 2. ^a	104.174 pesetas/mes
Oficial de 1. ^a	96.641 pesetas/mes
Oficial de 2. ^a	92.147 pesetas/mes
Auxiliar administrativo	83.298 pesetas/mes
Aspirante de diecisiete años	2.563 pesetas/día

Comerciales

Repartidor	81.830 pesetas/mes
Ayudante de repartidor	81.830 pesetas/mes
Vendedor	81.830 pesetas/mes
Ayudante de vendedor	81.830 pesetas/mes

Subalternos

Conserje	84.991 pesetas/mes
Almacenero	84.991 pesetas/mes
Listero	84.991 pesetas/mes
Pesador	84.991 pesetas/mes
Cobrador	84.991 pesetas/mes

Portero	84.991 pesetas/mes
Ordenanza	84.991 pesetas/mes
Guarda y sereno	84.991 pesetas/mes
Botones de diecisiete años .	2.192 pesetas/día
Mujeres de limpieza	2.556 pesetas/día

Plus de asistencia.—Queda establecido en 278 pesetas al día, según las condiciones del artículo 13 del convenio colectivo.

Premio a la fidelidad y permanencia en la empresa.—Queda fijado en 4.660 pesetas/año y según las condiciones del artículo 15 del convenio colectivo.

San Vicente de Toranzo, 4 de febrero de 1993.—Por «El Buen Pastor, S. L.», el director-gerente, Jenaro Ortiz Alberdi.—Por los trabajadores (ilegible).

93/31100

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santillana del Mar a 15 de marzo de 1993.—El presidente (ilegible).

93/30459

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes a 17 de marzo de 1993.—El presidente (ilegible).

93/32711

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime

pertinentes ante el Pleno de la Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruente a 17 de marzo de 1993.—El alcalde, Mariano A. González González.

93/32697

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

Recibido el padrón de bienes inmuebles de naturaleza rústica de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público el mismo durante el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Pielagos a 16 de marzo de 1993.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

93/30742

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región de Cantabria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para 1993, se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de examen y reclamaciones.

Meruelo a 15 de marzo de 1993.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

93/31359

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Cantabria el padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica, correspondiente al año 1993, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, al objeto de examen y presentación de reclamaciones.

Miengo, 11 de marzo de 1993.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

93/31342

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Confeccionado por el Servicio de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1993, queda expuesto al público por plazo de quince días contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de examen y reclamaciones.

San Vicente de la Barquera a 10 de marzo de 1993.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

93/32022

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo, en sesión de 4 de marzo de 1993, se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto prorrogado de 1992 para 1993.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales sin efectuarse éstas, se procederá automáticamente a la publicación del anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias, conforme dispone el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

Marina de Cudeyo, 17 de marzo de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

93/32496

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

- I. MEMORIA
- I.1. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL
- I.2. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE
- I.2.1. El Plan General de Ordenación Urbana
- I.2.2. El Programa de Actuación Urbanística
- I.3. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION
- I.3.1. Objetivos y criterios
- I.3.2. Ordenación propuesta
- I.3.3. Reservas y cesiones
- I.3.4. Infraestructuras
- I.4. APROVECHAMIENTO Y CESIONES DE SUELO
- I.5. PONDERACION DE USOS EN RELACION AL CARACTERISTICO
- I.6. ANALISIS DE IMPACTO
- I.6.1. Repercusiones sobre el medio ambiente no edificado
- I.6.2. Repercusiones sobre el medio ambiente edificado
- I.7. CUADRO RESUMEN DE USOS DEL SUELO Y DE LA EDIFICACION
- II. NORMAS URBANISTICAS
- II.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS
- II.1.1. Disposiciones generales
- II.1.2. Parcela
- II.1.3. Superficie de parcela
- II.1.4. Parcela mínima
- II.1.5. Linderos
- II.1.6. Alineaciones
- II.1.7. Rasantes oficiales
- II.1.8. Solar
- II.1.9. Fachada
- II.1.10. Medianería
- II.1.11. Línea de edificación
- II.1.12. Retranqueo
- II.1.13. Tipologías edificatorias
- II.1.14. Superficie ocupable
- II.1.15. Ocupación o superficie ocupada
- II.1.16. Superficie edificada por planta
- II.1.17. Superficie edificada total
- II.1.18. Coeficiente de edificabilidad
- II.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO
- II.2.1. Determinaciones generales
- II.2.2. Estudios de Detalle
- II.2.3. Sistema de Actuación
- II.2.4. Parcelaciones
- II.2.5. Proyectos de Urbanización
- II.2.6. Proyectos de edificación
- II.2.7. Pavimentación
- II.2.8. Señales verticales
- II.2.9. Mobiliario urbano

- II.2.10. Abastecimiento de agua potable
- II.2.11. Red de riego e hidrantes contra incendios
- II.2.12. Red de alcantarillado
- II.2.13. Red de distribución eléctrica
- II.2.14. Alumbrado
- II.2.15. Areas ajardinadas y parques
- II.2.16. Red telefónica

II.3. NORMAS DE EDIFICACION

- II.3.1. Construcciones en parcelas
- II.3.2. Aparcamientos en las vías públicas
- II.3.3. Altura de la edificación
- II.3.4. Medición de la altura en unidades métricas
- II.3.5. Medición de la altura en número de plantas
- II.3.6. Construcciones por encima de la altura
- II.3.7. Altura de piso y altura libre
- II.3.8. Regulación de las plantas de una edificación
- II.3.9. Condiciones de calidad
- II.3.10. Condiciones higiénicas de los locales
- II.3.11. Patios de luces
- II.3.12. Dotación de agua
- II.3.13. Red de saneamiento
- II.3.14. Dotación de energía eléctrica
- II.3.15. Cimentaciones
- II.3.16. Protección contra incendios
- II.3.17. Protección en antepechos y barandillas
- II.3.18. Puesta a tierra
- II.3.19. Fachadas
- II.3.20. Medianerías
- II.3.21. Rótulos publicitarios en fachadas
- II.3.22. Cerramientos
- II.3.23. Tratamiento de los espacios libres!

II.4. CONDICIONES DE USO

- II.4.1. Definición y clases
- II.4.2. Dimensiones
- II.4.3. Circulación interior
- II.4.4. Escaleras
- II.4.5. Aseos
- II.4.6. Altura libre de pisos
- II.4.7. Iluminación y ventilación
- II.4.8. Dotación de aparcamientos
- II.4.9. Ordenación de la carga y descarga
- II.4.10. Pasajes comerciales
- II.4.11. Limitaciones por vertidos y saneamiento
- II.4.12. Definición
- II.4.13. Dimensiones
- II.4.14. Accesos interiores
- II.4.15. Escaleras
- II.4.16. Ascensores
- II.4.17. Supresión de barreras arquitectónicas
- II.4.18. Altura libre de pisos
- II.4.19. Dotación de aparcamientos
- II.4.20. Definición
- II.4.21. Condiciones de aplicación
- II.4.22. Definición
- II.4.23. Condiciones de aplicación
- II.4.24. Limitaciones por ruido
- II.4.25. Limitaciones por vibraciones
- II.4.26. Definición y clases
- II.4.27. Definición y clases
- II.4.28. Condiciones del equipamiento y servicios públicos
- II.4.29. Definición
- II.4.30. Condiciones de las áreas ajardinadas

II.5. NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS

- II.5.1. Ambito y tipología
- II.5.2. Uso característico
- II.5.3. Usos compatibles
- II.5.4. Usos prohibidos
- II.5.5. Condiciones de las parcelas
- II.5.6. Posición de la edificación
- II.5.7. Ocupación de la parcela
- II.5.8. Edificabilidad
- II.5.9. Altura de la edificación
- II.5.10. Circulación interior
- II.5.11. Ambito y características
- II.5.12. Uso característico
- II.5.13. Usos compatibles
- II.5.14. Usos prohibidos
- II.5.15. Posición de la edificación
- II.5.16. Coeficiente de edificabilidad
- II.5.17. Altura de la edificación
- II.5.18. Usos permitidos
- II.5.19. Condiciones generales
- II.5.20. Usos permitidos
- II.5.21. Condiciones generales

III. PLAN DE ETAPAS

- III.1. ETAPAS Y PLAZOS
- III.1.1. Plazos globales
- III.1.2. Etapas
- III.1.3. Plazos parciales
- III.1.4. Carácter de los plazos y Circunstancias de modificación de los mismos

III.2. ADQUISICION GRADUAL DE DERECHOS**IV. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO**

I. MEMORIA

I.1. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL

Como ha quedado reflejado en el Programa de Actuación (ver punto I.1. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR) el Sector de Suelo Urbanizable no Programado número 8 (PAU-8) tiene una superficie de 132.000 m², quedando delimitado por la Autovía Santander-Astillero, el ferrocarril de FEVE y el canal de abastecimiento de agua marina a la factoría "S.A. Cros". Se trata de una superficie plana, deprimida con relación a la traza de las infraestructuras de transporte anteriormente mencionadas, en la que no existen usos del suelo dignos de mención.

Es destacable la superficialidad del nivel freático y la escasa capacidad portante de los terrenos, que obligará a la adopción de técnicas de cimentación especiales a base bien de losas continuas o bien de pilotes; la presencia de elevados contenidos de sulfatos en los terrenos puede hacer aconsejable, igualmente, el empleo de cementos especiales.

I.2. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

I.2.1. El Plan General de Ordenación Urbana

El Plan General de Ordenación Urbana de Camargo califica los terrenos sobre los que se desarrolla este Plan Parcial como Suelo Urbanizable no Programado, señalando como uso global el productivo y permitiendo la implantación en el área de instalaciones comerciales de cualquier categoría, incluida la Categoría IV que, de forma clara, hace referencia a Centros Comerciales Integrados.

Por tratarse de un Sector Urbanizable no Programado, con carácter previo o simultáneo a la redacción de cualquier Plan Parcial, debe ser desarrollado el preceptivo Programa de Actuación Urbanística, que deberá cumplir las especificaciones recogidas en el Plan General.

I.2.2. El Programa de Actuación Urbanística

Conjuntamente con este Plan Parcial se tramita el Programa de Actuación Urbanística del Sector (PAU-8), en el que se establecen las siguientes condiciones que afectan a este Plan Parcial:

- a) El Plan Parcial constituye el sector único del PAU.
- b) El uso característico es el comercial en Categoría IV.
- c) El aprovechamiento del Sector se cifra en 66.000 metros cuadrados edificables.
- d) Se señala una superficie de cesión para dotaciones públicas no inferior a los 25.000 metros cuadrados.
- e) Se establece el acceso, único, al Sector desde la Autovía Santander-Astillero y desde el núcleo de Maliaño-Muriedas.

I.3. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

I.3.1. Objetivos y criterios

Como objetivos específicos para la ordenación se proponen los siguientes;

- Diversificar la oferta de servicios del municipio camargués, incrementando sus funciones metropolitanas.
- Desarrollar el Programa de Actuación Urbanística redactado para el Sector en los términos previstos por la legislación vigente.
- Completar el desarrollo urbano del área comprendido entre la factoría de "S.A. Cros" y la Autovía Santander-Astillero.
- Definir una estructura urbana interna que se integre en el entorno.

Los criterios que se han considerado para tal fin son:

- Aprovechar al máximo las oportunidades del área, posibilitando la implantación de aquellas actividades que precisan de mayores requisitos locacionales.
- Generar un acceso directo tanto a la Autovía como al núcleo urbano de Maliaño-Muriedas.
- Diseñar un recinto sumamente versátil en el que puedan acomodarse sin rigideces excesivas actividades comerciales, oficinas y servicios hoteleros en proporción acorde con la demanda real.
- Flexibilidad en la ordenación, teniendo en cuenta que el diseño final del área se acometerá mediante un proyecto arquitectónico unitario, garante de la armonía del conjunto.
- Economía en la implantación de las infraestructuras y servicios necesarios para el desarrollo del Plan Parcial.

I.3.2. Ordenación propuesta

Partiendo tanto de las pautas señaladas en el Programa de Actuación Urbanística para la ordenación del Sector como de los objetivos y criterios anteriormente mencionados, se ha optado por definir un amplio espacio central de 49.000 m² que acoge un recinto único, capaz para acoger actividades terciarias de todo tipo.

Al norte y al sur del área edificable se disponen sendas dársenas de estacionamiento de vehículos, con una superficie de 23.290 y 12.020 m² respectivamente.

I.3.3. Reservas y cesiones

Las cesiones y reservas a que obligan el Reglamento de Planeamiento y la normativa urbanística específica del Plan General y el Programa de Actuación Urbanística quedan establecidas del siguiente modo:

- Un borde ajardinado que actúa como elemento separador de la autovía Santander-Bilbao, con una superficie de 17.380 m².
- Otro espacio libre al sur del nudo de acceso a Maliaño, con una superficie de 3.150 m².
- Un área de 5.670 m², al sur del Sector para acoger servicios de interés público y social.
- Otro área de 1.890 m² en el extremo norte del Sector destinada a acoger la depuradora de aguas residuales.

I.3.4. Infraestructuras

Red viaria

Los accesos al Sector se organizan desde el nudo de la citada autovía Santander-Bilbao, mediante un anillo de sentido de circulación único y seis metros de calzada, en el que puede organizarse una banda de estacionamiento en línea en aquellas zonas en las que no se prevén interferencias de tráfico con las entradas y salidas de las dársenas de aparcamiento.

Entre este vial y la traza del ferrocarril se mantiene una franja de protección de la infraestructura de 8 metros de anchura mínima que se reparte del siguiente modo:

- 5 m. de dominio público ferroviario, en cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.
- 3 m. ajardinados de servidumbre;

Entre dicho vial y el borde norte del sector se dispone otra banda de protección de 3 m. de anchura, igualmente ajardinada, de modo que las secciones tipo resultantes son las que figuran en los planos de ordenación.

Abastecimiento de agua

De acuerdo con el Programa de Actuación Urbanística se procede a cerrar la red municipal existente, con tubería de 160 mm. de diámetro, a través del previsto paso superior de acceso a Maliaño y se efectúa una toma de agua para el Sector que discurre bordeando el mismo por el este y apoyada en la traza del viario. De esta forma se garantiza el riego de las áreas ajardinadas.

El caudal máximo demandado por las actividades que se implantan en el Sector se establece, de conformidad con lo señalado en el Plan General de Ordenación Urbana, en 1 l/seg. bruta, lo que supone un caudal de 13.2 l/seg, incluyendo los caudales necesarios para riego.

La red de abastecimiento se ejecutará en fundición o polietileno de alta densidad. Las características técnicas serán fijadas en el Proyecto de Urbanización.

Saneamiento

Teniendo en cuenta que la edificación proyectada constituye, prácticamente, un edificio único y la gran superficie que ocupan las dársenas de estacionamiento, resulta evidente la conveniencia de diseñar una red separativa.

La red de fecales se resuelve mediante un colector único que se dirige hacia una depuradora de oxidación total situada en el vértice nordeste del Sector.

La red de pluviales por su parte consta de dos ramales que bordean el Sector por el este y el oeste para confluir en un colector único que desagua, al igual que el colector de fecales (tras su paso por la depuradora) al canal de Raos. Se articula, por otra parte, una red de drenaje para la recogida de las aguas pluviales de las dos dársenas de aparcamiento.

Energía eléctrica

La toma se realiza al Sur del sector, conduciendo la red de alta hasta la zona edificable donde se dispondrán tres centros de transformación para abastecer separadamente a los tres grandes tipos de actividades que debe acoger el área: hipermercado, galerías comerciales y hotel/oficinas.

Alumbrado público

Se diseña una red que, partiendo de uno de los centros de transformación anteriormente citados, permite dar servicio tanto exteriormente a los edificios como a la zona de parque deportivo, a las dársenas de estacionamiento y al área ajardinada.

Telefonía

Se toma como base el tendido existente, el cual se entierra a su paso por el Sector, manteniendo las conexiones anterior y posterior al tránsito de la línea por dicho Sector.

I.4. APROVECHAMIENTO Y CESIONES DE SUELO

El aprovechamiento medio del Sector es el determinado en el Programa de Actuación Urbanística, cifrado en 66.000 m² edificables, distribuidos del siguiente modo:

- Propietarios: 56.100 m² edificables
- Ayuntamiento: 9.900 m² edificables

La superficie de cesiones contemplada en este Plan Parcial resulta ser la siguiente:

- a) Sistema Local de espacios libres de dominio y uso público:
20.530 m² > 10 % de 132.000 m²
- b) Servicios de interés público y social:
Parque deportivo: 5.670 m² > 4 % de 132.000 m²

La superficie total de cesiones será por tanto:
20.530 + 5.670 = 26.200 > 25.000 m²

Se superan, por tanto, todas las exigencias del Reglamento de Planeamiento y del Programa de Actuación Urbanística.

Los terrenos destinados a usos lucrativos tendrán carácter privado. El 15 % del aprovechamiento medio que corresponde al Ayuntamiento de Camargo tendrá carácter de bien patrimonial. Su situación se fijará en el correspondiente proyecto de Compensación.

Serán públicos los terrenos destinados a viales, espacios libres de uso público y parque deportivo. Los usos que se localicen en los anteriores espacios serán públicos, gestionables de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

I.5. PONDERACION DE USOS EN RELACION AL CARACTERISTICO

A efectos de expresar el aprovechamiento tipo por referencia al uso y tipología característicos, tal como señala el Artículo 33 de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, se asignan los siguientes coeficientes de ponderación:

Comercio, todas las categorías	1,00
Industria	1,00
Oficinas	0,90
Hospedaje	1,10

Para su determinación se ha tenido en cuenta que, dado el predominio de la actividad comercial en el Sector y el tipo de industria admitido en el mismo, la diferencia entre "comercio" e "industria" va a ser inapreciable, pues en ambos casos la actividad de exposición y venta al público será, previsiblemente, abrumadoramente predominante sobre las actividades de producción o almacenaje. La ponderación de los usos de oficinas y hospedaje se ha realizado considerando el Anexo 3 de la O.M. de 13 de junio de 1983 por la que se dictan normas cuadro-marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana.

I.6. ANALISIS DE IMPACTO

El Sector PAU-8 se encuentra situado en el borde noreste del núcleo urbano de Maliaño-Muriedas, siendo necesario resaltar tres aspectos que permiten analizar el impacto de la presente actuación:

- 1) No está en contacto directo con zonas residenciales, al estar separado de las mismas bien por áreas industriales, bien por barreras físicas (ferrocarril o autovía).
- 2) El espacio sobre el que se actúa ha estado sometido a procesos de relleno y vertidos, hasta convertirse en un área muy degradada e irrecuperable desde el punto de vista ambiental.
- 3) La ordenación propuesta contempla la implantación de usos terciarios, tolerándose, a lo sumo, la pequeña industria compatible con usos residenciales.

Considerando estos tres aspectos se pueden definir las principales repercusiones que sobre el medio ambiente (edificado o no) tiene la presente actuación.

I.6.1. Repercusiones sobre el medio ambiente no edificado

La rentilización de un espacio muy degradado y la definición de un límite claro entre espacio ocupado con usos urbanos y espacio no urbanizable supone un primer intento para preservar los escasos espacios de marisma que existen en la actualidad en torno al Canal de Raos, respetándose en todo momento la zonificación del Plan General. Por tanto, en la medida en que la actuación considerada desarrolla las determinaciones y previsiones del Plan General, nos encontramos ante un impacto positivo de la actuación, ya que ésta se inserta en el modelo global de usos propuesto por dicho Plan en el que la protección ambiental de zonas húmedas tiene una señalada importancia.

Por otra parte la depuración de los vertidos garantiza la eliminación de factores de contaminación del agua del río.

Mayor importancia tiene aún la recogida de aguas pluviales y su envío directo a la Canal de Raos que permitirá evitar la presencia de aguas estancadas en el interior de la parcela y que constituyen actualmente un foco de insalubridad.

Por último la actuación proyectada supone el ajardinamiento de los taludes de la autovía Santander-Astillero y la creación de un pasillo verde paralelo a la vía de FEVE, todo lo cual contribuye a mejorar el impacto visual de las citadas infraestructuras.

I.6.2. Repercusiones sobre el medio ambiente edificado

Hay que destacar cinco repercusiones directas sobre el entorno edificado que permiten evaluar el impacto generado por la actuación proyectada:

- 1) Define una nueva fachada edificada en el borde noreste de Maliaño-Muriedas, concebida según un proyecto unitario regido por principios de orden formal, continuidad espacial y diversidad de actividad que contrasta poderosamente con los espacios industriales próximos.

Se trata de una actuación que por volumen, función y proyección territorial puede considerarse emblemática en el área de la Bahía de Santander y que simboliza un nuevo Camargo, abierto a la modernidad, que amplía sus funciones en el contexto metropolitano.
- 2) Se genera una barrera verde y de equipamientos con continuidad espacial desde el Parque de Cros hasta el final del Sector que proyecta una nueva imagen visual de borde urbano compacto y rotundo.
- 3) La actuación proyectada, frente a otros posibles usos contemplados por el Plan General para dicho Sector, supone minimizar el impacto ambiental por emisiones (contaminación atmosférica y acústica) que, razonablemente, será mucho menor que el producido por la implantación de usos industriales tradicionales.
- 4) Completar la ordenación de este área con el desarrollo del PAU-8 supone también hacer posible la conexión de la autovía Santander-Astillero con el núcleo de Maliaño-Muriedas a través del enlace del Aeropuerto, diversificando los accesos al casco urbano y permitiendo canalizar el tráfico de vehículos pesados hacia los sectores industriales (en desarrollo) PP-1 y PP-2 sin tener que transitar por el centro urbano.
- 5) La solución dada a los accesos al Sector ha procurado reducir al máximo las interferencias que el tráfico generado por las actividades que se implanten en él puedan causar en la circulación interna de Maliaño-Muriedas. Para ello tal acceso se ha organizado directamente desde una vía de gran capacidad como es la autovía Santander-Astillero, diversificando, incluso, la entrada desde el nudo del Aeropuerto hacia el casco urbano y la zona industrial.

I.7. CUADRO RESUMEN DE USOS DEL SUELO Y DE LA EDIFICACION

CUADRO RESUMEN DE USOS DEL SUELO

USO	SUPERFICIE (m ²)
Productivo (Comercio)	49.000
Espacios libres de uso público	20.530
Servicios de interés público y social	5.670
Servicios de infraestructura (depuradora)	1.890
Zona de aparcamientos	35.310
Vialio y superficies anexas	19.600
TOTAL	132.000

CUADRO RESUMEN DE USOS DE LA EDIFICACION

USO	SUPERFICIE MAXIMA EDIFICADA (m ²)
Productivo (Comercio)	66.000
Servicios de interés público y social	1.701 (*)
TOTAL	67.701

(*) No computa a efectos de la determinación de la edificabilidad total del sector dado su carácter público y no venal. 17-5-91
Camargo, 5 de 1991
EL SECRETARIO.

II. NORMAS URBANISTICAS

II.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

II.1.1. Disposiciones generales

1. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
2. En el plano de Calificación del Suelo se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Las condiciones particulares de las distintas zonas se incluyen en el Título V, se basan en las generales de edificación y uso que se establecen para todas las zonas en los apartados II.3 y II.4.
3. La concesión de licencias de edificación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.
4. A efectos de estas Ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas tendrán el significado que se expresa en las Normas Urbanísticas del Plan General, transcribiéndose en los siguientes artículos las definiciones que son de aplicación a estas Ordenanzas, complementadas con las que son de aplicación en este Plan Parcial.

SECCION 1ª: DEFINICIONES SOBRE PARCELAS.

II.1.2. Parcela

Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial, delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia al aprovechamiento.

II.1.3. Superficie de parcela

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

II.1.4. Parcela mínima

1. Es la establecida en este Plan Parcial en base a las características de ordenación y tipología edificatorias previstas por considerar que las unidades no reúnan las condiciones de forma y superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.

2. Para poder edificar será obligatorio cumplir estos mínimos de superficie y longitud.

II.1.5. Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero la linde opuesta a la frontal.

3. Cuando se trate de parcelas limitadas por más de una calle, tendrá consideración de lindero frontal sólo aquél en el que se sitúa el acceso a la misma.

II.1.6. Alineaciones

Son las líneas que se fijan como tales en el plano de red viaria, alineaciones y rasantes y que separan los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos. Dichas alineaciones tienen carácter de alineaciones exteriores máximas que no pueden ser rebasadas por la edificación.

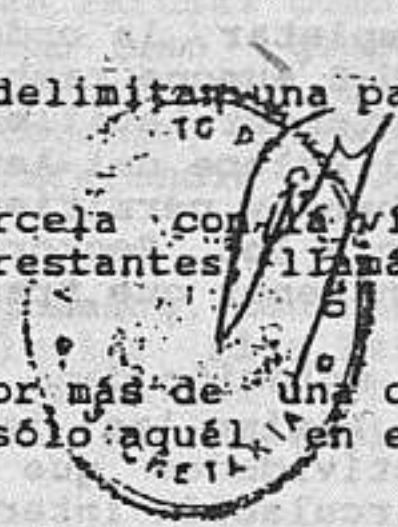
II.1.7. Rasantes oficiales

Son las definidas para la edificación en el plano de red viaria, alineaciones y rasantes.

II.1.8. Solar

Son aquellas superficies de suelo definidas como edificables en el presente Plan Parcial y que, además, cumplen las siguientes condiciones;

- a) Disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas mediante alcantarillado municipal, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
b) Tener pavimentada la calzada y encintado de aceras en las vías a que dé frente.



II.1.13. Tipologías edificatorias

En el ámbito del Plan Parcial la tipología edificatoria responde a edificación aislada, entendiéndose como tal la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

SECCION 3ª: DEFINICIONES SOBRE OCUPACION DE LA PARCELA.

II.1.14. Superficie ocupable

1. Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en las ordenanzas de edificación que se determina por las alineaciones, retranqueos a linderos y, en determinados casos, por la asignación de un coeficiente de ocupación.

2. Se prohíbe la ocupación y uso del espacio bajo rasante salvo para garajes, fundaciones, fosos de reparaciones y toda aquella instalación que inevitablemente deba situarse por debajo del plano de trabajo para el correcto funcionamiento de la actividad.

II.1.15. Ocupación o superficie ocupada

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de las fachadas sobre un plano horizontal, excluyendo la superficie de los patios de luces cuando éstos existan.

2. La ocupación será necesariamente igual o inferior a los valores de la superficie ocupable y de la superficie edificable fijados en estas Ordenanzas.

SECCION 4ª: DEFINICIONES SOBRE APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS

II.1.16. Superficie edificada por planta

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, los elementos ornamentales en cubierta siempre que sean abiertos, y la superficie bajo cubierta si carece de uso o está destinada a depósito u otras instalaciones generales del edificio.

II.1.17. Superficie edificada total

1. Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas que componen el edificio.

2. Se incluye la totalidad de la superficie de los cuerpos salientes.

3. Los sótanos no computarán como superficie edificada cuando se utilicen como almacenes afectos a los usos del edificio o garajes.

II.1.18. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad es la relación de los m2 de superficie total edificada a los m2 de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales, cesiones y reservas para usos públicos.

II.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

II.2.1. Determinaciones generales

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como suelo urbanizable programado en el Programa de Actuación Urbanística que desarrolla el Área nº8 delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

2. El uso pormenorizado característico fijado para este sector es el de comercio en todas sus categorías, dentro del uso global productivo.

3. Los usos globales complementarios especificados en el PAU-8 son los correspondientes a las dotaciones obligatorias establecidas por la Ley del Suelo: aparcamientos, espacios libre de uso y dominio público y servicios de interés público y social.

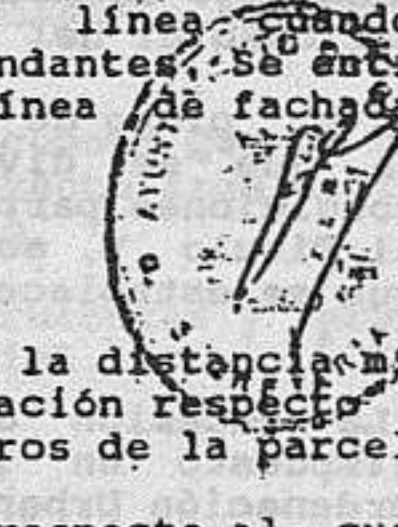
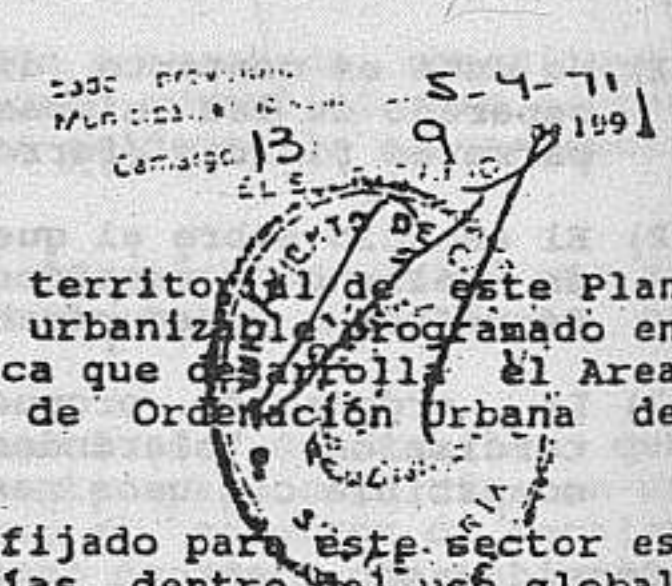
4. En cada Ordenanza de este Plan Parcial se especifican los usos compatibles y prohibidos en el ámbito de cada zona.

5. En el plano de red viaria, alineaciones y rasantes se especifican las calles del Plan Parcial. En ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado así como la instalación de elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras.

SECCION 1ª: INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

II.2.2. Estudios de Detalle

Deberá formularse un Estudio de Detalle único de la zona comercial ajustado a las necesidades y requerimientos que dimanen de las actividades que se asienten, debiendo redactarse de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 14 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento, así como en el artículo II.2.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General.



II.2.3. Sistema de Actuación

La ejecución del Plan Parcial se llevará a efecto por el sistema de compensación previsto en los artículos 126 a 130 de la Ley del Suelo.

II.2.4. Parcelaciones

1. Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo las condiciones de parcela mínima.
2. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.
3. Cualquier parcelación urbanística irá precedida de su proyecto de parcelación cuyo contenido será el establecido en el punto 2 del artículo II.5.6. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

II.2.5. Proyectos de Urbanización

1. Para la totalidad del Plan Parcial deberá redactarse un Proyecto General de Urbanización que deberá incluir los siguientes grupos de obras de Urbanización:
 - a) Excavación y movimiento de tierras.
 - b) Pavimentación de viario y áreas de aparcamiento.
 - c) Redes de riego e hidrantes contra incendios.
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de agua.
 - f) Red de distribución de energía eléctrica.
 - g) Canalizaciones de telecomunicación.
 - h) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
 - i) Alumbrado público.
2. El Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales de la ciudad, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. En ningún caso el Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
4. El contenido del Proyecto de Urbanización será el establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, complementado con lo explicitado en el artículo II.4.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

II.2.6. Proyectos de edificación

Los proyectos de edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables y a lo dispuesto en los artículos II.4.8. y II.4.11. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

SECCION 21: CONDICIONES DE LA URBANIZACION

II.2.7. Pavimentación

1. Para cualquier pavimentación de calzadas en las calles se tendrá en cuenta el material a emplear en la capa de rodadura, el carácter del tráfico de las mismas, así como las características resistentes de la explanada. Salvo justificación expresa, se adoptará la sección recomendada a continuación o bien secciones-tipo de la Instrucción de Carreteras (Normas 6-1 IC y 6-2 IC).
2. La sección recomendada para las calles y áreas de aparcamiento es la siguiente: capa de rodadura con una mezcla bituminosa de ocho (8) centímetros sobre una base de hormigón H-125 de veinte (20) centímetros y una sub-base de diez (10) centímetros.
3. Con carácter aconsejable en todos los casos y de forma obligada en terrenos arcillosos, se dispondrá una primera capa de arena de río que actuando como drenaje evite que las arcillas se mezclen con las capas superiores del pavimento.
4. Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones serán en general duros y no resbaladizos. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada rebajando la acera al nivel de la calzada y dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de una altura de dos (2) centímetros como máximo, y este badén será de ancho igual al del paso de peatones o de un ancho mínimo de dos (2) metros.

A cada costado del indicado badén, se colocará una franja de baldosas especiales, de un ancho total de un (1) metro y de una longitud igual al ancho de la acera, para que los invidentes puedan saber por el tacto que se encuentran en un paso especial para peatones y una franja igual se colocará en todo el borde exterior del badén.

5. Los materiales de pavimentación se elegirán de acuerdo con un código funcional que distinga la categoría del espacio, circulación, peatonal, estancia de personas y estancia de vehículos, uso conjunto de personas y de vehículos.
6. El suelo de plazas y aceras de resolverá con materiales que no dificulten la circulación de las personas y de vehículos de mano.
7. Las tapas de arquetas, registros, etc. se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano de tal forma que no resalten sobre el mismo.

8. Los pasos de carruajes y de emergencia nunca deformarán el perfil longitudinal de las aceras, en las que solamente se pondrán de manifiesto por la diferencia de materiales y por el achaflanado del bordillo.

9. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por enganche de tacones del calzado, procurando que no coincidan con un paso de peatones.

10. La sección transversal de la vía interior al sector tendrá una anchura de calzada de seis (6) metros, ajustándose su diseño a las secciones tipo que aparecen dibujadas en los planos.

II.2.8. Señales verticales

1. Las señales de tráfico, semáforos, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas, se situará en la parte exterior de la acera.
2. En toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales; para tranquilidad de los invidentes.

II.2.9. Mobiliario urbano

1. Los elementos de mobiliario urbano que se dispongan en las aceras no podrán obstaculizar el paso de las personas, ni interferir la visibilidad del viario o de la señalización. Mantendrán un ancho libre de acera superior a cien (100) centímetros. Los elementos urbanos de uso público deberán colocarse de modo que sea posible su uso por minusválidos con sillas de ruedas.
2. Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

II.2.10. Abastecimiento de agua potable

1. Para usos comerciales e industriales la red se dimensionará como mínimo para un consumo de un (1) litro por segundo y hectárea bruta. El consumo máximo para el cálculo se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por dos con cuatro (2,4).
2. La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una (1) atmósfera.
3. El diámetro de las tuberías será ochenta (80) milímetros cuando comprendan bocas de riego, pudiendo disminuirse a sesenta (60) milímetros en ramales terminales menores de cincuenta (50) metros.
4. Los diámetros de las tuberías se calcularán para una velocidad máxima de un (1) metro por segundo, recomendándose que no se superen las cinco (5) atmósferas de carga estática.
5. El material aconsejado será el polietileno en tuberías de diámetros inferiores a los ciento cincuenta (150) milímetros y de fibrocemento en las de diámetros mayores. En el caso de que sean de fibrocemento la presión mínima de servicio será de diez (10) atmósferas.
6. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, convenientemente separadas de los edificios para no afectar a sus cimientos, a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros contada desde la generatriz superior. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico la profundidad serán entonces de un (1) metro.
7. Las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, en los casos en que vayan en la misma zanja, a una distancia de un (1) metro que podrá reducirse a cincuenta (50) centímetros como mínimo cuando esté demostrado que no existe riesgo de contaminación.
8. Las tuberías irán alojadas sobre camas de arena de quince (15) centímetros en los tramos de zanja en los que el terreno sea de buena calidad.
9. Una vez colocada la tubería el relleno de las zanjas se compactará por tongadas sucesivas. Las primeras tongadas hasta unos treinta (30) centímetros por encima de la generatriz superior del tubo se harán evitando colocar piedras o gravas con diámetros superiores a dos (2) centímetros, con un grado de compactación no menor del noventa y cinco por ciento (95%) del Proctor Normal.
10. En las tuberías de fibrocemento deberá evitarse la junta tipo Gibault por los problemas de corrosión debidos al elevado grado de humedad de la zona, recomendándose la junta de manguito tipo Super Simplex y la RK.
11. Se recomienda la disposición de ventosas en los puntos altos de la red y válvulas cada cien (100) metros, pozos de registro en las intersecciones y desagües en los puntos bajos.
12. La presión interior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto más bajo del tramo en prueba 1,4 veces la presión máxima de trabajo. La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere 1 kg. por centímetro cuadrado y minuto. Una vez obtenida la presión, se parará durante treinta minutos, y se considerará satisfactoria cuando durante este tiempo el manómetro no acusase un descenso superior a la raíz cuadrada de "p" quintos ($\sqrt{p/5}$) siendo "p" la presión de prueba.
13. Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior deberá realizarse la de estanquidad. La

duración de la prueba será de dos horas, y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

V = K.L.D

- V = Pérdida total en la prueba, en litros.
L = Longitud del tramo objeto de prueba, en metros.
D = diámetro interior, en metros.
K = Coeficiente que depende del material (para fibrocemento y plástico 0,350 y para fundición 0,300).

II.2.11. Red de riego e hidrantes contra incendios

- 1. Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, calles, etc., las instalaciones suficientes para un consumo mínimo diario de 20 metros cúbicos por hectárea.
2. Como prevención de los incendios se instalarán hidrantes de incendios en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados...

II.2.12. Red de alcantarillado

- 1. El saneamiento se realizará por el sistema separativo con solución diferenciada para la recogida de pluviales y de aguas negras.
2. Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo.
3. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%)...

II.2.13. Red de distribución eléctrica

- 1. El consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación será de 65 w/m2 edificado.
2. Para la fijación de las potencias de paso se aplicará un coeficiente de simultaneidad de 0,80.
3. Las redes serán subterráneas.
4. La distribución en baja tensión será de 380/220 voltios, pudiendo admitirse la de 220/127 voltios.

II.2.14. Alumbrado

- 1. Los báculos se preferirán de chapa de acero galvanizado, admitiéndose, previa justificación debidamente razonada, los de otro tipo.
2. Se aconseja que las luminarias sean cerradas con vidrio, y sólo se admitirán abiertas si van dotadas de carcasa y reflector desmontable sin utilizar herramienta.
3. El accionamiento será por célula fotoeléctrica, regulable para que su encendido se efectúe cuando la luminaria exterior sea doble o triple de la prevista en la instalación.

II.2.15. Areas ajardinadas y parques

- 1. El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos del mobiliario urbano.
2. El proyecto del jardín cumplirá las siguientes condiciones:
a) Pendiente máxima del treinta por ciento (30%), y en los paseos del diez por ciento (10%).
b) La iluminación media de los paseos será igual o superior a 10 lux., en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual a cero con veinticinco (0,25).

II.2.16. Red telefónica

- 1. Se diseñará de acuerdo con la normativa específica de la Compañía Telefónica Nacional de España, según las características del área ordenada.
2. Las conducciones deberán ser subterráneas y discurrirán por espacios públicos preferentemente.

II.3. NORMAS DE EDIFICACION

SECCION II: CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

II.3.1. Construcciones en parcelas

- 1. Se prohíbe emplear las vías públicas como depósitos de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.
2. El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

NOTA: La pérdida máxima de agua permitida durante diez minutos que coincide con el aprobado por el Pleno Municipal, de 17-S-91 de 1991.

Q = 0,25 . (1 + J/2 + g/2) . L . g

- Q = Cantidad de agua perdida en litros.
J = Pendiente del conducto, en tanto por uno.
L = Longitud del conducto, en metros.
g = diámetro del tubo o altura del ovoide, en metros.

II.3.2. Aparcamientos en las vías públicas

Se podrá computar a efecto de lo exigido en el artículo 11 del Reglamento de Planeamiento, un aparcamiento en línea por cada cuatro con cinco (4,5) metros de calzada.

Se descontarán los tramos curvos, medidos en el eje de la calle, y una longitud de dos (2) metros de tramo recto por cada punto de acuerdo. También se descontará una longitud de cinco (5) metros por cada acceso a parcela que tenga que quedar libre de aparcamiento.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE VOLUMEN

II.3.3. Altura de la edificación

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale de la acera. Para su medición se utilizarán dos tipos de unidades: unidades métricas y número de plantas, debiendo respetarse ambos tipos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen.

II.3.4. Medición de la altura en unidades métricas

1. La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la rasante señalada para el bordillo, tomada en el punto medio de la fachada, hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ellos será:

a) **Altura de cornisa:** es la que se mide hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. En el caso de naves que no dispongan de forjado bajo cubierta, la altura se medirá hasta el tirante de la cubierta.

b) **Altura total:** es la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

2. Cuando la edificación tenga fachada a dos vías formando esquina o chaflán, la altura se determinará como si se tratara de fachadas independientes según corresponda a cada vital, aplicando el criterio señalado en el punto anterior.

II.3.5. Medición de la altura en número de plantas

La altura en número de plantas es el número de plantas que existen por encima de la rasante, incluida la planta baja.

II.3.6. Construcciones por encima de la altura

Podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

- a) Las vertientes de la cubierta y los lucernarios.
- b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de cinco (5) metros sobre la altura de cornisa, debiendo incluirse en la composición estética de la cubierta.
- c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU y en su defecto el buen hacer constructivo.
- d) Antepechos y barandillas, que no podrán rebasar en más de uno cuarenta (1,40) metros sobre la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.
- e) Rótulos, anuncios y remates ornamentales, que no podrán sobrepasar una altura de cinco (5) metros sobre la altura de cornisa, debiendo incluirse en la composición estética del conjunto.

II.3.7. Altura de piso y altura libre

1. **Altura libre de pisos** es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

2. **Altura de pisos** es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas, o bien entre nivel de piso-tirante de cubierta en el caso de naves.

II.3.8. Regulación de las plantas de una edificación

1. **Planta** es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

La regulación del Plan Parcial considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio:

a) **Sótano:** Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante de la acera en contacto con el edificio.
La altura libre no será inferior a dos con veinte (2,20) metros, ni la altura de piso inferior a dos con cincuenta (2,50) metros.

b) **Semisótano:** Es aquella en la que toda o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene el plano de suelo a cota inferior de la rasante y el plano de techo por encima de dicha cota.

La altura libre no será inferior a dos con veinticinco (2,25) metros, ni la altura de piso inferior a dos con cincuenta (2,50) metros.

El número total de plantas bajo rasante, incluidos semisótanos, no podrá exceder de uno (1); ni la cara superior del forjado del suelo del sótano más profundo distará más de tres (3) metros medidos desde la rasante de la acera.

c) **Baja:** Es la que se sitúa por encima de la planta sótano o semisótano real o posible, y cuyo pavimento esté a menos de un (1) metro sobre la cota media de las rasantes de los viales de acceso al edificio.

d) **Entreplanta:** Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta bajo o de piso. La superficie ocupada por entreplantas entrará en el cómputo de la superficie total edificada. La altura libre por encima o debajo de la entreplanta será igual o superior a dos con cincuenta (2,50) metros.

e) **Piso:** Es la planta cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja.

SECCION 3ª: CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACION EN LOS EDIFICIOS.

II.3.9. Condiciones de calidad

1. Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

2. Cumplirán las condiciones en cuanto a aislamiento térmico y acústico establecidas en la NBE-CT-79 y NBE-CA-81. Asimismo, todos los elementos constructivos de los edificios que puedan ser causa de filtraciones de agua estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

II.3.10. Condiciones higiénicas de los locales

1. No podrán instalarse piezas habitables en plantas sótano. Se autorizarán en plantas de semisótano cuando no estén adscritas a usos residenciales y siempre que reúnan las condiciones adecuadas de iluminación y ventilación, y dispongan de las correspondientes barreras antihumedad.

2. Sin perjuicio de las condiciones específicas que se imponen en las normas de cada uso, cualquier local o habitación debe tener garantizada una renovación mínima de 1 volumen por hora y contar con un nivel de iluminación artificial no inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal teóricamente situado a 75 centímetros del suelo.

3. Los locales con ventilación exclusivamente realizada por medios mecánicos, sólo se admitirán cuando sean destinados a un uso que por sus especiales características requiera el aislamiento de la luz solar o deba estar ubicado en locales totalmente cerrados.

4. Se autoriza la ventilación forzada de locales no vivideros situados en planta baja o sobre rasante.

II.3.11. Patios de luces

1. Se entenderá por patio el espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación, destinado a permitir la iluminación y ventilación de las dependencias del edificio o a crear en el interior espacios libres privados con jardinería.

2. Los patios de luces pueden ser interiores o cerrados y exteriores o abiertos. Se entenderá por patio abierto el que se abre a un espacio libre o a una vía. En caso contrario, se denominará patio cerrado.

3. Se considerarán patios de luces abiertos a los entrantes en fachadas en los que la relación de forma, siendo P su profundidad medida desde el plano de fachada y F la longitud del frente que abre a la misma, sea $P \leq 1,5 F$.

Para que el entrante tenga el carácter de patio abierto el valor de su profundidad en cualquier punto deberá ser mayor o igual a uno con cinco (1,5) metros. El frente mínimo no podrá ser inferior a tres (3) metros si ambos testeros son ciegos, ni a seis (6) metros si los testeros cuentan con huecos.

4. Los patios de luces cerrados deberán tener unas dimensiones que permita inscribir en su planta un círculo cuyo diámetro sea igual o mayor a tres con treinta (3,30) metros.

II.3.12. Dotación de agua

1. En cada acometida de agua a los edificios deberá preverse un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.

2. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas.

II.3.13. Red de saneamiento

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, por bajantes, las haga llegar al terreno libre posterior de las parcelas, o bien al canal colindante con el sector.

Este documento se inscribe en el Registro de la Propiedad Municipal de la ciudad de Madrid, el día 17 de mayo de 1993.

DILIGENCIA: Por haber convalidado este documento concisamente con el nº 5941 del 17 de mayo de 1993.

2. Las instalaciones de saneamiento en los edificios que encontrarán con la red de saneamiento del polígono deberán cumplir las siguientes condiciones:
- Los encuentros de las bajantes con la red horizontal se harán mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.
 - La red horizontal de desagüe se dispondrá con pendiente mayor o igual de 1,5 ‰.
 - Se dispondrá una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.
 - Se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro.

II.3.14. Dotación de energía eléctrica

Todos los edificios contarán con instalación interior de electricidad mediante conexión a la red general o bien por medio de fuentes de generación propias. Cumplirá la reglamentación vigente sobre la materia.

SECCION 11: CONDICIONES DE SEGURIDAD

II.3.15. Cimentaciones

Serán objeto de estudio detallado, conforme al Decreto 426/1971, artículo 1º letra a) nº 2, las características del terreno y las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.

El proyectista justificará el tipo de cimentación elegido, teniendo en cuenta no sólo la capacidad portante del terreno, sino también, de modo especial, los asentamientos que se espera obtener considerando la influencia de los edificios colindantes, existentes o futuros. Estos asentamientos no excederán de cinco (5) centímetros en ningún caso y cuando se prevea que el asiento local se alcance en un período más largo que el de la construcción, se dispondrán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan roturas en las acometidas de los servicios.

II.3.16. Protección contra incendios

Las condiciones para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios son las establecidas en la Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91), complementadas con las señaladas en el artículo VIII.3.25 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

II.3.17. Protección en antepechos y barandillas

- Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de cero con noventa y cinco (0,95) metros de altura o barandilla de un (1) metro de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de doce (12) centímetros para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de cinco (5) centímetros y, si existen cerramientos de vidrio estos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.
- La altura de las barandillas de escalera no será inferior a noventa (90) centímetros y si están provistas de barrotos verticales la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a doce (12) centímetros.

II.3.18. Puesta a tierra

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

SECCION 51: CONDICIONES ESTETICAS

II.3.19. Fachadas

- La composición de las fachadas será libre, salvo las limitaciones contenidas en este capítulo.
- Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales que den un carácter unitario a la composición del conjunto edificado.
- Las instalaciones de los edificios y los rótulos o carteles publicitarios deberán igualmente ser resueltos unitariamente con el conjunto de la edificación.

II.3.20. Medianerías

Todos los paramentos de un edificio visible desde la vía pública deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas. Si la medianería tiene carácter provisional, se admitirá el enfoscado o revoco de cemento pero obligatoriamente pintada en el mismo color de la fachada.

II.3.21. Rótulos publicitarios en fachadas

Los rótulos luminosos irán situados a una altura superior de tres (3) metros sobre la rasante de la acera.

II.3.22. Cerramientos

Deberá efectuarse el cerramiento del Sector en la intersección de éste con el Dominio Público Ferroviario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

II.3.23. Tratamiento de los espacios libres

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas las zonas de tal manera que las que no quedan pavimentadas se completen con elementos de jardinería.

II.4. CONDICIONES DE USO

SECCION 12: USO COMERCIAL

II.4.1. Definición y clases

1. Uso comercial es aquel que tienen por finalidad la prestación de servicios al público destinados a suministrar mercancías mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a particulares. Se entiende que comprende el comercio al por menor del epígrafe sesenta y cuatro (64) de la CAE, los restaurantes, bares y cafeterías incluidos en el epígrafe sesenta y cinco (65), a excepción del apartado sesientos cincuenta y dos (552), y los servicios personales del epígrafe noventa y siete (97) y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen cuatro categorías:

CATEGORIA I: Comprende los tipos de tienda tradicional y autoservicio de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados, y bares, restaurantes y resto de comercios con superficie de venta no mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Podrán tener almacén anexo con superficie no mayor del cincuenta (50) por ciento de la correspondiente a ventas.

CATEGORIA II: Comprende los tipos de superservicio o pequeño supermercado de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados y, resto de comercios con superficie de venta no mayor de setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

Podrán tener almacén anexo de superficie no mayor del cincuenta (50) por ciento de la correspondiente a ventas y, en cualquier caso, con un máximo de doscientos (200) metros cuadrados.

CATEGORIA III: Comprende las agrupaciones comerciales, sin limitación de superficie, de varias firmas comerciales en un mismo espacio, con accesos e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

CATEGORIA IV: Comprende las grandes superficies comerciales de una sola firma comercial que alcanzan dimensiones superiores a los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario y setecientos cincuenta (750) metros cuadrados en los no alimentarios.

3. A los efectos del establecimiento de categorías se entenderá por comercio alimentario cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco (35) por ciento de su superficie de venta, o supere los mil (1.000) metros cuadrados en la categoría IV.

II.4.2. Dimensiones

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hacen referencia a la superficie de venta se entenderá que ésta excluye las destinadas a oficinas, zonas de carga y aparcamiento de vehículos.

2. En ningún caso la superficie de venta será menor de diez (10) metros cuadrados y no podrá servir de paso a otros locales.

II.4.3. Circulación interior

1. En los locales comerciales de las categorías I y II definidas en el artículo II.4.1., apartado 2, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un (1) metro; los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

2. En los locales de las categorías III y IV, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

3. Los pasillos, puertas y demás componentes del movimiento horizontal no constituirán ninguna barrera para las personas con movilidad reducida, debiendo cumplir las condiciones de diseño señaladas en el Anejo II del Decreto 61/1990 de 6 de julio (B.O.C. del 29 de noviembre) sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.

II.4.4. Escaleras

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados con una anchura, al menos, de ciento treinta (130) centímetros, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

Las rampas, escaleras y al menos uno de los ascensores de cada cuerpo independiente del edificio deberán cumplir las condiciones señaladas en el Art. 14 del mencionado Decreto 61/1990.

II.4.5. Aseos

1. Cada local dispondrá de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados un retrete y un lavabo; entre cien (100) y quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta dicho número se incrementará en una unidad por cada doscientos (200) metros cuadrados más, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos. Los locales de superficie superior a quinientos (500) metros cuadrados incrementarán la cifra correspondiente al local de 500 m2 en una unidad por cada quinientos (500) metros cuadrados o fracción superior a 250 m2. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.
2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.
3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.
4. En las baterías de aseos, uno por sexo estará acondicionado para personas con movilidad reducida en silla de ruedas.

II.4.6. Altura libre de pisos

La distancia mínima de suelo a techo en planta baja será de trescientos (300) centímetros y en planta piso será de doscientos cincuenta (250) centímetros como mínimo.

II.4.7. Iluminación y ventilación

La iluminación de los locales deberá ser natural pudiendo ser completada por iluminación artificial. La ventilación podrá ser natural o artificial exigiéndose la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire para su aprobación por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión ante de la apertura del local y en cualquier momento posterior.

II.4.8. Dotación de aparcamientos

1. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías I, II y III:
2. Para los comercios de la categoría IV se dispondrá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

II.4.9. Ordenación de la carga y descarga

1. Cuando la superficie de venta alcance los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados en los comercios alimentarios o los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados en los comercios no alimentarios, se dispondrá de una dársena, con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros. El número de dársenas se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500).
2. Las dársenas tendrán unas dimensiones mínimas de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

II.4.10. Pasajes comerciales

Las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, de acceso para el público con una anchura superior a cuatro (4) metros.

II.4.11. Limitaciones por vertidos y saneamiento

1. Las aguas residuales procedentes del área de manipulación y venta de productos perecederos se decantarán y depurarán antes de ser vertidos a la red general de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.
2. Las aguas residuales procedentes de actividades con vertido a la red general de saneamiento del Sector no podrán contener:
 - a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o por interacción con otras, produzcan obstrucciones o dificulten los trabajos de su conservación y de su saneamiento tales como cenizas, huesos, serrín, alquitrán, plásticos, pinturas, vidrios, etc.
 - b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, petróleo, fuel-oil, "white spirit", benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
 - c) Aceites y grasas flotantes en proporción superior a cien (100) mgrs./litro.
 - d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
 - e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:

- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las Instalaciones de Saneamiento.

g) Materias que, por ellas solas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal encargado de la limpieza o conservación.

h) Residuos que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

3. Queda prohibido descargar directa o indirectamente a las instalaciones de Saneamiento vertidos con las características o con concentración de contaminantes igual o superior en todo momento a las expresadas en la siguiente relación, que en ningún caso se considera exhaustiva ni excluyente:

- Temperatura en °C	40	- Estaño total	4
- Ph	6-10	- Mercurio total	0,02
- Arsénico	1	- Níquel total	6
- Cadmio total	0,5	- Plomo total	2
- Cromo total	4	- Fenoles	5
- Cromo hexavalente	1	- Selenio	1
- Cobre total	3	- Sulfatos	500
- Cianuros totales	10	- Sulfitos	20
- Cianuros libres	2	- Sulfuros totales	5
- Zinc total	6	- Sulfuros libres	0,5

(Las concentraciones de los contaminantes se expresan en mg/l).

4. No se admitirá la acumulación de desechos en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

SECCION 2ª ; USO OFICINAS

II.4.12. Definición

1. Se considera uso oficinas aquel servicio que corresponde a actividades que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, manuales, de información u otros. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, comercio o servicios) que consumen espacio propio e independiente.

II.4.13. Dimensiones

En ningún caso la superficie será menor de diez (10) metros cuadrados y no podrá servir de paso a otros locales.

II.4.14. Accesos interiores

1. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, ciento cuarenta (140) centímetros.
2. La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de ochocientos veinticinco (825) milímetros.

II.4.15. Escaleras

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

II.4.16. Ascensores

Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie.

II.4.17. Supresión de barreras arquitectónicas

No obstante lo anterior, en los casos que proceda, los componentes de los movimientos horizontales y verticales deberán adaptar sus características a lo establecido en el Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.

II.4.18. Altura libre de pisos

La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros como mínimo, salvo que se situen en locales de entreplanta adscritos a planta baja en cuyo caso podrá ser de doscientos veinte (220) centímetros.

II.4.19. Dotación de aparcamientos

Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de

oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público, en caso contrario se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

SECCION 3ª: USO DE HOSPEDAJE

II.4.20. Definición

Se considera uso de hospedaje aquel servicio que tiene por finalidad proporcionar alojamiento temporal a las personas, y sea de forma individual o colectiva. Comprende el epígrafe sesenta y seis (66) de la CNAE, a excepción del apartado seiscientos sesenta y nueve, uno (669.1.).

II.4.21. Condiciones de aplicación

- 1. Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso de vivienda reguladas en el Plan General y complementadas con las disposiciones oficiales en material hotelera. En particular: tendrá en cuenta el Decreto 50/1989 de 5 de julio (B.O.C. d 2 de septiembre) sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de Cantabria.
2. Las actividades o usos complementarios se sujetarán a las condiciones que se establecen en estas Normas para cada uso pormenorizado.
3. La dotación mínima de aparcamiento para vehículos automóviles será de una plaza de aparcamiento por cada cuatro (4) plazas de hospedaje.

SECCION 4ª: SALAS DE REUNION

II.4.22. Definición

Es aquel servicio destinado a actividades ligadas a la vida: relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como: cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y locales en que se practiquen juegos de mesa. Comprende epígrafes seiscientos cincuenta y dos (652) y novecientos sesenta y cinco (965) de la CNAE y cuantas otras cumplieran funciones análogas.

II.4.23. Condiciones de aplicación

Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

II.4.24. Limitaciones por ruido

Cuando este uso sea concurrente con el de hospedaje deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El nivel de ruido medido en decibelios ponderados de la escala A (db a) según la Norma UNE 21/314/75 no deberá superar los límites que a continuación se señalan:

Table with 3 columns: PUNTO DE MEDIDA, DIA, NOCHE. Rows: Interior del local, Exterior del local.

- b) El nivel sonoro interior sólo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea a través de huecos o ventanas, en cuyo caso el criterio a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

II.4.25. Limitaciones por vibraciones

- 1. La vibración no superará los 5 pals, medidos de acuerdo con la siguiente fórmula:

Y (pals) = 10 log 1.200.A.N

siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios.

- 2. Para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del ruido del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos anti-vibradores.

SECCION 5ª: USO INDUSTRIAL

II.4.26. Definición y clases

- 1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las precisiones que se especifican en la Sección Primera del Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas del Plan General.
2. En el ámbito de este Plan Parcial se admiten exclusivamente las actividades industriales correspondientes a la Categoría en Situaciones A y B, ateniéndose para la definición tanto Categoría como de Situación a lo señalado en las Normas Urbanísticas del Plan General.
3. Los usos industriales deberán cumplir las especificaciones indicadas en las citadas Normas Urbanísticas.

SECCION 6ª: USO EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

II.4.27. Definición y clases

- 1. Se conceptúa como uso de equipamiento y servicios públicos aquel de carácter dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su bienestar y proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad. engloban en este uso los servicios de interés público social, salvo el equipamiento comercial que se regula en la Sección 1ª.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en caso, del establecimiento de condiciones particulares, distinguen los siguientes usos pormenorizados:
a) Socio-cultural: Comprende las actividades de conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, sala exposiciones, etc.); fomento del ocio y recreo cultural (centros de reunión, círculos recreativos, etc.); relación política y social institucionalizada (sedes políticas, sociales, etc.); desarrollo de creencias religiosas; como las correspondientes a la vida de relación siempre no tengan un carácter predominantemente productivo.
b) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.
c) Público-administrativo: Comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos del Estado en sus niveles, así como los de salvaguarda de las personas y bienes (policía y bomberos) y mantenimiento de la ciudad (limpieza y similares).
d) Servicios urbanos: Corresponde a las instalaciones mediante las cuales se provee de servicios básicos a los ciudadanos tales como surtidores de combustible para los vehículos, etc.
e) Servicios de infraestructura: Comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado.

II.4.28. Condiciones del equipamiento y servicios públicos

Los usos de equipamiento y servicios públicos cumplirán las condiciones que se establecen en el Capítulo 4 del Título IX de las Normas Urbanísticas del Plan General y las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

SECCION 7ª: ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO

II.4.29. Definición

- 1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de cumplir el estándar del Reglamento de Planeamiento.
2. El uso pormenorizado es el de áreas ajardinadas que corresponde a aquellas áreas de superficie igual o mayor a mil (1.000) metros cuadrados, en las que pueda inscribirse una circunferencia de treinta (30) metros de diámetro.

II.4.30. Condiciones de las áreas ajardinadas

- 1. Se dedicará al menos el sesenta por ciento (60%) de su superficie a zona forestada frente a la que se acondicione mediante urbanización.
2. Serán usos compatibles los de tipo socio-cultural que se realicen al aire libre admitiéndose construcciones con superficie máxima construida de veinticinco (25) metros cuadrados construidos en una sola planta y siempre que permita el acceso gratuito al mismo de la generalidad de los ciudadanos.

II.5. NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS

ORDENANZA Nº 1: COMERCIO

II.5.1. Ambito y tipología

- 1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de calificación del suelo.
2. La composición de las edificaciones será libre, cumpliendo las condiciones señaladas en esta Ordenanza.

II.5.2. Uso característico

El uso característico es el comercial en Categorías III y IV.

II.5.3. Usos compatibles

- Son compatibles los siguientes usos:
a) Comercio en las restantes categorías
b) Oficinas y hospedaje
c) Industria en Categoría I y situaciones A y B
d) Equipamientos y servicios públicos

II.5.4. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores como característicos o compatibles.

II.5.5. Condiciones de las parcelas

A efectos de segregación o parcelación la parcela mínima deberá cumplir las siguientes condiciones;

- a) Longitud mínima del lindero frontal; 15 metros
- b) Superficie mínima de parcela; 1.000 metros cuadrados

No se establecen condiciones de parcela mínima a efectos de división horizontal de la propiedad.

II.5.6. Posición de la edificación

1. Las alineaciones señaladas en los planos tienen carácter de alineaciones exteriores máximas que no podrán ser rebasadas por la edificación.
2. En los supuestos de segregación o parcelación la edificación deberá adosarse a los linderos laterales y testeros resultantes o bien retranquearse a cualquiera de ellos un mínimo de cinco (5) metros.

II.5.7. Ocupación de la parcela

La superficie ocupable de la parcela viene definida por la resultante de deducir a la superficie de la misma los retranqueos determinados en el artículo anterior.

II.5.8. Edificabilidad

1. La edificabilidad neta máxima de la parcela se establece en sesenta y seis mil (66.000) metros cuadrados.
2. En el supuesto de segregación o parcelación deberá redactarse un Estudio de Detalle que distribuya la edificabilidad entre las distintas unidades prediales resultantes, sin que en ningún caso pueda ser superada la cifra de 66.000 m² edificables.

II.5.9. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación se establece en dos plantas (B + 1).
2. La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece en diez (10) metros.
3. La altura máxima total se establece en doce (12) metros, permitiéndose por encima de ella elementos complementarios de la edificación como maquinaria, rótulos, ornamentos, lucernarios, etc.
4. Excepcionalmente los usos de hospedaje y oficinas no estará sometidos a las anteriores restricciones de altura, sino que podrán implantarse cumpliendo las tres condiciones siguientes:
 - a) Redacción de un Estudio de Detalle comprensivo de todo el área al que es aplicable la presente Ordenanza.
 - b) La proyección horizontal de la edificación destinada a acoger los citados usos tendrá una superficie no superior al diez por ciento de la ocupación máxima.
 - c) La altura de la citada edificación será libre, pero no podrá superar las restricciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

II.5.10. Circulación interior

No podrán definirse nuevos viales abiertos a la circulación motorizada dentro del recinto delimitado por las alineaciones exteriores máximas, aunque sí itinerarios peatonales.

Se exceptúan los accesos a garajes o a almacenes y dársenas (carga y descarga de mercancías).

ORDENANZA Nº 2: SERVICIOS DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL**II.5.11. Ámbito y características**

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano Calificación del Suelo.
2. Se incluyen los terrenos de uso y dominio público que carácter exclusivo se destinan a los usos de equipamiento servicios públicos, según establece el Reglamento Planeamiento como dotaciones mínimas de servicios de interés público y social.

II.5.12. Uso característico

El uso característico es el de parque deportivo.

II.5.13. Usos compatibles

En las parcelas calificadas para este uso, además del característico podrá disponerse cualquier otro de equipamiento servicios públicos de los enumerados en estas ordenanzas, como espacios libres de uso y dominio público.

II.5.14. Usos prohibidos

Todos los no señalados como característicos o compatibles.

II.5.15. Posición de la edificación

Las edificaciones deberán respetar las alineaciones inter máximas de la edificación fijadas en el plano de Red vi alineaciones y rasantes.

II.5.16. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neta máximo es de cero con tres (0,3) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

II.5.17. Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación se establece en una planta y cuatro (4) metros a la línea de cornisa, no pudiendo superar la altura total en cinco (5) metros.

ORDENANZA Nº 3: ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO**II.5.18. Usos permitidos**

El uso característico es el de parques y jardines, no permitiéndose la implantación de edificaciones, aunque sí de elementos de mobiliario urbano.

II.5.19. Condiciones generales

1. Las áreas forestadas o ajardinadas representarán más del sesenta por ciento (60 %) de la superficie total.
2. Deberán disponerse elementos de mobiliario urbano para reposo, juegos infantiles y juegos para preadolescentes, así como elementos ornamentales, debiéndose fijar las características y situación de todos ellos en el Proyecto de Urbanización del Sector.
3. El nivel mínimo de iluminación se establece en diez (10) lux con un coeficiente de uniformidad superior a veinticinco (25) centésimas.

ORDENANZA Nº 4: ZONA DE APARCAMIENTO**II.5.20. Usos permitidos**

El uso característico es el de estacionamiento de vehículos. Se permite la implantación de elementos de mobiliario urbano y zonas ajardinadas.

II.5.21. Condiciones generales

1. La dimensión mínima de la plaza de aparcamiento será:
 - Longitud: cuatrocientos cincuenta (450) centímetros
 - Anchura: doscientos veinte (220) centímetros
2. Las calles interiores de las dársenas de aparcamiento tendrán un ancho no inferior a tres (3) metros y serán de sentido de circulación único.
3. Se destinará una cuantía de plazas de aparcamiento para uso de minusválidos igual o superior al tres por ciento (3%) del total. Estas plazas deberán señalizarse debidamente y tendrán las dimensiones adecuadas para permitir su uso por personas de movilidad reducida.

III. PLAN DE ETAPAS**III.1. ETAPAS Y PLAZOS****III.1.1. Plazos globales**

De acuerdo con el Programa de Actuación Urbanística, el desarrollo del Sector se llevará a cabo en un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo por el que se aprueba definitivamente este Plan Parcial o, en su caso, a partir de la fecha en que el mismo pudiera entenderse aprobado por silencio administrativo.

III.1.2. Etapas

Se consideran las siguientes etapas para el desarrollo del Plan Parcial:

- 1ª Redacción y aprobación de los Proyectos de Compensación y de Urbanización, así como del Estudio de Detalle si fuese preciso.
- 2ª Formalización de cesiones de suelo.
- 3ª Ejecución de las obras de urbanización básica y recepción de las mismas.
- 4ª Redacción de los proyectos de edificación y solicitud de la correspondiente Licencia de Obras.
- 5ª Ejecución de la edificación y de la parte de urbanización que no tenga carácter básico.

III.1.3. Plazos parciales

Primera etapa: Seis meses, desde el inicio del plazo global de desarrollo del Plan Parcial.

Segunda etapa: Tres meses a partir de la fecha de aprobación del Proyecto de Compensación.

Tercera etapa: Doce meses a partir de la fecha de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Cuarta etapa: Seis meses a partir de la fecha de recepción provisional de las obras de urbanización a que se refiere la Tercera Etapa.

Quinta etapa: Veintidós meses a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Obras.

Si el Proyecto de Compensación determinase que el 15 % del aprovechamiento del Sector que corresponde al Ayuntamiento fuese adjudicado en forma de superficie ya construida, la cesión de dicho aprovechamiento se realizará en el plazo de un mes a partir de la fecha de conclusión de las obras de edificación.

III.1.4. Carácter de los plazos y Circunstancias de modificación de los mismos

Los plazos anteriores se entenderán como máximos, susceptibles de ser acortados por los propietarios.

Ante la aparición de circunstancias imprevistas, el Ayuntamiento-Pleno podrá alterar los plazos anteriormente citados. Ello no supondrá modificación del Plan Parcial cuando los nuevos plazos acordados permitan desarrollar las etapas pendientes sin superar el plazo global de cuatro años.

En el supuesto de que alguna de las determinaciones contempladas en el Plan de Etapas resultase innecesaria, se considerará cumplida su ejecución con la declaración de tal circunstancia por parte del Ayuntamiento-Pleno, a la vista de los informes de los Servicios Técnicos Municipales.

III.2. ADQUISICION GRADUAL DE DERECHOS

- a) El derecho a urbanizar se adquiere con la aprobación definitiva del Plan Parcial, si bien el ejercicio de dicho derecho requiere el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Primera Etapa.
- b) El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes a que hace referencia la Segunda Etapa del Plan.
- c) El derecho a edificar se entiende adquirido cuando, tras concluir la Cuarta Etapa se obtiene la correspondiente Licencia.
- d) El derecho a la edificación se obtiene cuando se concluya la edificación al amparo de una Licencia no caducada y se formalice, en su caso, la cesión a favor del Ayuntamiento de aprovechamiento lucrativo que corresponda a éste en los términos indicados en el Proyecto de Compensación.

IV. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

De acuerdo con las determinaciones contenidas en el párrafo 4) del artículo 13.2 de la Ley del Suelo y en los artículos 55 y 63 del Reglamento de Planeamiento, se evalúa a continuación el coste de implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización.

Para proceder a tal evolución se han medido y valorado a precios de mercado todas las actuaciones contempladas en el Plan Parcial, incluso las correspondientes a obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Camargo y que resultan de interés para el Sector como son la renovación de la red de abastecimiento en la calle Alday y la primera fase del paso superior sobre el ferrocarril de FEVE.

De acuerdo con ello pueden estimarse las siguientes partidas:

- 1) Relleno y nivelación de los terrenos, en una altura media de 2 metros sobre la cota actual, a un precio de 600 pts/m³:
 $132.000 \times 2 \times 600 = 158.840.000$ pts.
- 2) Pavimentación de viales. Son 1700 m. de longitud, con calzada de 6 m. de anchura y acera de 2 m.; se estiman como precios unitarios 1.500 pts/m² y 3.500 pts/m² para calzada y acera respectivamente:
 $1.700 \times 6 \times 1.500 = 15.300.000$ pts.
 $1.700 \times 2 \times 3.500 = 11.900.000$ pts.
 Se incluye en esta partida el 50 % del coste de los trabajos efectuados por el Ayuntamiento en el viaducto sobre el ferrocarril:
 $16.000.000 \times 0,50 = 8.000.000$ pts.
 También es preciso contemplar el coste de la ampliación del vano del citado viaducto para organizar el acceso al Sector, y que se estima en:
 $30.000.000$ pts.
- 3) Pavimentación y urbanización de dársenas de aparcamiento. La superficie es de 35.310 m² y el coste unitario se estima en 2.500 pts/m²:
 $35.310 \times 2.500 = 88.280.000$ pts.
- 4) Red de abastecimiento, comprendiendo,
 - 50 % obras ejecutadas por el Ayuntamiento:
 $7.750.00 \times 0,50 = 3.875.000$ pts.
 - Cierre de la red general con tubería de 160 mm. (250 m. a 7.000 pts/m):
 $250 \times 7.000 = 1.750.000$ pts.

- Red de abastecimiento al Sector (765 m. de tubería a 6.000 pts/m):
 $765 \times 6.000 = 4.590.000$ pts.

- 5) Saneamiento, compuesto por 200 m. de red de fecales, 1.935 m. de red de pluviales y una unidad depuradora:
 Fecales: $200 \times 7.500 = 1.500.000$ pts.
 Pluviales: $1.935 \times 11.000 = 21.285.000$ pts.
 Depuradora: $15.000.000$ pts.
- 6) Energía eléctrica, compuesto por 800 m. de línea enterrada de alta tensión (a 10.000 pts/m) y 3 transformadores:
 $800 \times 10.000 = 8.000.000$ pts.
 $3 \times 7.500.000 = 22.500.000$ pts.
- 7) Alumbrado público, compuesto por 4.200 m. de red de baja tensión y unos 200 puntos de luz:
 $4.200 \times 3.500 = 14.700.000$ pts.
 $200 \times 200.000 = 40.000.000$ pts.
- 8) Telefonía; unos 1.000 m. de conducción a 7.000 pts/m:
 $1.000 \times 7.000 = 7.000.000$ pts.
- 9) Formación de zonas verdes (20.530 m² a 1.000 pts/m²):
 $20.530 \times 1.000 = 20.530.000$ pts.
- 10) Obras complementarias: 1 % sobre presupuesto anterior.

En resumen el presupuesto orientativo de las obras de urbanización resulta ser el siguiente:

Rellenos	158.840.000,-
Pavimentación viales	65.200.000,-
Urbanización dársenas aparcamiento	88.280.000,-
Abastecimiento de agua	10.215.000,-
Saneamiento	37.785.000,-
Energía eléctrica	30.500.000,-
Alumbrado público	54.700.000,-
Telefonía	7.000.000,-
Formación zonas verdes	20.530.000,-
Obras complementarias	4.740.000,-
TOTAL:	477.780.000,-

Presupuesto de ejecución material:	477.780.000 (A)
Presupuesto de ejecución por contrata (1,22 x A):	582.891.600 (B)
Presupuesto general, IVA incluido (1,12 x B):	652.838.592

Consiguientemente el presupuesto asciende a:

SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS pesetas, IVA incluido.

Esto supone una repercusión de:

$652.838.592$	
$-----$	$= 4.496$ pts/m ² parcela
132.000	
$652.838.592$	
$-----$	$= 9.891$ pts/m ² edificable
66.000	

Valores admisibles teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

EL SECRETARIO.

EL SECRETARIO.



93/29811

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO
ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de octubre de 1992, aprobó inicialmente la modificación número tres de las normas subsidiarias municipales, correspon-

diente a cambio de emplazamiento de «zona verde», en calle San Camilo, manteniendo las demás determinaciones.

Se somete a información pública, por término de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos del artículo 114.1 del texto refundido de la Ley del Suelo, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarle, pudiéndose deducir las alegaciones pertinentes.

El Astillero a 15 de marzo de 1993.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

93/32005

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 11 de marzo de 1993 la rectificación del padrón de habitantes a 1 de enero de 1993, se expone al público por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Mazcuerras, 12 de marzo de 1993.—El alcalde, Juan Manuel Díaz de Castro M.

93/31331

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1993, aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de enero de 1993. Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo determinado por el artículo 82 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio: Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Santa Cruz de Bezana, 10 de marzo de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/31376

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1993, aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993.

El citado padrón podrá ser consultado en las oficinas municipales, pudiendo deducir los interesados las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de quince días.

Hermandad de Campoo de Suso a 26 de febrero de 1993.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

93/32516

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles,

contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa, 10 de marzo de 1993.—Firma ilegible.

93/31344

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

Se expone al público por espacio de quince días la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993.

Durante dicho plazo, podrá examinarse el expediente y sus antecedentes, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

Cabezón de Liébana, 16 de marzo de 1993.—El alcalde presidente, Gerardo Modino Peláez.

93/32722

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 11 de marzo de 1993 la rectificación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de enero de 1993, queda en exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Santillana del Mar a 15 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/30456

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Habiéndose elaborado el resumen numérico para la renovación padronal al 1 de enero de 1993, se expone al público por plazo de quince días al objeto de formular reclamaciones.

Reinosa, 17 de marzo de 1993.—El alcalde accidental (ilegible).

93/32704

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Consuelo Galnares Lamadrid licencia para la explotación de una posada en casa de labranza, con restaurante, en Cahecho, de este término municipal, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Policía, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para quienes lo deseen puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Cabezón de Liébana, 16 de febrero de 1993.—El alcalde presidente, Gerardo Modino Peláez.

93/20313

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 542/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido seguidos en este Juzgado, con el número 542/86, ejecución número 217/86, a instancias de don Gumersindo Pérez Gutiérrez, contra don Francisco Hernández Ríos se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Vehículo marca «Mercedes Benz», modelo N-1.300, matrícula S-7577-E. Tasado pericialmente en 40.000 pesetas.

—Vehículo marca «Avia», modelo 1.250 F Misto 66 BR, matrícula S-3959-I. Tasado pericialmente en 40.000 pesetas.

—Vehículo «Peugeot», modelo 205 GTX, matrícula S-8200-N. Tasado pericialmente en 885.000 pesetas.

Valor pericial de los bienes, 965.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 7 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de junio, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas las once y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en el banco BBV, cuenta corriente número 3867000064021786 el importe del 20% del tipo de la subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hubieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas depositando a nombre del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria en la cuenta de depósitos y consignaciones del BBV número 3867000064021786, el importe de consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta si fuera necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan del 20% del tipo de la segunda subasta.

Valor total de los bienes, 965.000 pesetas.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Santander, calle Alta, número 93-D, a cargo de don Francisco Hernández Ríos, con domicilio en Santander, calle Alta, número 93-D.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a don Francisco Hernández Ríos y público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en su caso en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/33514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 629/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 629/92, a instancia de «Caja Postal, S. A.», representada por le procurador señor Campuzano Pérez del Molino, contra doña Carmen Amor Corrada Fernández, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.ª del meritado artículo, se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por

término de veinte días, el bien hipotecado que más adelante se describe, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 9 de julio, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 6.600.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 20 de septiembre, a las doce horas, igual al 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 22 de octubre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 3849000018062992, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

Finca objeto de las subastas

Urbana número 32, piso primero centro, de un edificio totalmente terminado, situado en la primera planta alta, construidos sobre una superficie útil de 84 metros 10 decímetros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, baño, aseo, dos terrazas y tendedero, sita en el término municipal de Santander, sitio de Coterillo, en la prolongación de la avenida de Los Castros. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y bloque, rellano de escalera y vivienda derecha de su misma planta y bloque; Sur, vivienda centro de su misma planta del bloque del número 5; Este, vivienda izquierda de su misma planta y bloque y vuelo sobre terreno sobrante de edificación, y Oeste,

vivienda derecha de su misma planta y bloque. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del inmueble en relación al valor total del mismo de 0,95 %.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 795, folio 163, finca 68.159 e inscripción 1.

La finca sale a subasta en cuantía de 6.600.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación a la demandada a los efectos dispuestos en el último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En Santander a 8 de marzo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/31625

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 443/92

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia del la procuradora señora Fuente López, en nombre y representación de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra don Mariano Martínez Pérez y doña María de los Ángeles Velasco Arranz, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la finca que luego se describirá.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de la villa, el día 17 de mayo, a las trece horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3879 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de junio, a las trece horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 28 de junio, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Finca objeto de subastas

—Urbana: Chalé o vivienda unifamiliar. Inscrita al tomo 1.263, libro 39, folio 133, finca 3.770 del Ayuntamiento de Noja.

Valoración: 15.360.000 pesetas.

Santoña a 15 de febrero de 1993.—La jueza (ilegible).

93/31531

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 408/92*

Don Ramón Pajarón García, oficial habilitado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel García Arroyo, contra «Indetel, S. L.», en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 15 de abril, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, s/n, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Indetel, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/33521

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 434/92*

Don Ramón Pajarón García, oficial habilitado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Luis Miguel Lobeto Rodríguez, contra «Camonsa, S. L.», en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 27 de abril, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, s/n, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Camonsa, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás personas

interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/33519

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE VIZCAYA**Cédula de citación***Expediente número 424/82*

En virtud de lo dispuesto en providencia del ilustrísimo magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Vizcaya, don Benito Raboso del Amo, en el proceso número 424/82, seguido a instancias de don Bernardo Casado Manjón, contra las empresas «Antonio Cortés y González, S. L.», en reclamación de accidente, por el presente se cita «Antonio Cortés y González, S. L.», quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Vizcaya, sito en Bilbao, plaza Bombero Echániz, número 1, cuarta planta, al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de abril, a las diez horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, parándole el perjuicio a que hubiere lugar a derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao a 10 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/33252

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**EDICTO***Expediente número 190 bis/92*

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa,

Doy fe y testimonio: Que en autos de medidas provisionales seguidos en este Juzgado con el número 190 bis/92, dimanantes del juicio de separación conyugal 190/92, a instancia de doña María del Carmen Gutiérrez Moreno, representada por el procurador señor López Saiz y habiendo sido formada pieza separada para la tramitación del beneficio de justicia gratuita solicitado, contra don Emilio Gutiérrez Rodríguez, en paradero desconocido. Se ha dictado propuesta providencia de fecha 9 de marzo de 1993 en la que se cita a los litigantes para el próximo día 20 de abril del actual, a las once horas, a comparecencia ante este Juzgado al objeto de proponer las pruebas de que intenten valerse que habrán de practicarse en los tres días siguientes a su proposición.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Emilio Gutiérrez Rodríguez, demandado, que se encuentra en ignorado paradero, expido y libro el presente.

Reinosa a 10 de marzo de 1993.—La jueza (ilegible).—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

93/33240

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 255/92

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 255/92 (dimanante de diligencias previas 592/92), por amenazas, denuncia presentada por doña Manuela Cieza Quintana y en el que interviene como denunciado don Carlos Gómez Borbolla, en la actualidad en paradero desconocido, al que, por medio del presente, se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 3 de mayo, a las once treinta horas, para asistir al juicio de faltas como denunciado, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Torrelavega a 18 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/33491

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 385/92

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de desahucio por falta de pago número 385/92, seguidos a instancia de don Francisco Cordó Gómez y doña Catalina Jurado Malherbe, representados por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, contra don Cristino Celis Fernández, en rebeldía, en los cuales, con fecha 11 de enero de 1993, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando la demanda formulada por don Francisco Cordón Gómez y doña Catalina Jurado Malherbe, representados por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, contra don Cristino Celis Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano concertado entre actores y demandado, por falta de pago de la renta de nave industrial y planta baja de vivienda, sitos en la localidad de San Cibrián (Cantabria), barrio El Santucu, número 7, correspondiente a los meses de diciembre de 1991 a junio de 1992, ambos inclusive y a razón de 200.000 pesetas mensuales, con imposición de costas a la parte demandada por imperativo legal. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco días siguientes a la notificación, siendo requisito indispensable para el demandado el que abone o consigne las rentas debidas hasta la fecha. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmados y rubricados».

Y para que conste y surta los debidos efectos y sirva de notificación en forma al demandado don Cristino Celis Fernández, por encontrarse el mismo en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente, en Santander a 10 de marzo de 1993.—El magistrado-juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/31559

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 214/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de enero de 1993.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, contra don Bernardino García Fernández, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Bernardino García Fernández y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 227.941 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 1 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/30058

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 47/93

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 47/93, seguido por lesiones a doña Juana Pallarés García.

Y siendo desconocido el domicilio de doña Juana Pallarés García, nacida en Badalona, Barcelona, el 5 de enero de 1967, hija de don Juan y doña Catalina y con documento nacional de identidad número 23.240.740, por el presente se la cita en legal forma a fin de que comparezca el próximo día 20 de abril del corriente año, a las doce horas, a la celebración del juicio mencionado.

Dado en Santander a 23 de marzo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/33918

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 256/90

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 256 de 1990 aparecen los extremos que, copiados literalmente, dicen así:

Auto

En Santander a 25 de febrero de 1993.

Antecedentes de hechos

Único.—El presente procedimiento se ha encontrado completamente paralizado, al menos, desde el día 2 de julio de 1992 al día 2 de septiembre de 1992.

Fundamentos jurídicos

Único.—La responsabilidad penal que se exige mediante este juicio de faltas se ha extinguido al haber prescrito la infracción penal imputada, toda vez que el procedimiento se ha encontrado completamente paralizado durante un período superior a dos meses (artículos 112 y 114 del Código Penal). A la vista de tal conclusión, razones de economía procesal motivan que se proceda al archivo de la causa sin necesidad de celebrar juicio y dictar una sentencia que, apreciando la prescripción de la falta, absolviera a la parte denunciada.

Parte dispositiva

Su señoría acuerda: El archivo de estas actuaciones, reservando, en su caso, a la parte ofendida la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil contra los que fueran responsables.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander, don Bruno Arias Berrioategortúa. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo, en Santander a 25 de febrero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/30655

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE MADRID**

EDICTO

Cédula de requerimiento

Expediente número 902/86

En este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Madrid se siguen autos de secuestro, bajo el número 902/86, a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», representada por el procurador señor Jimeno García, contra don Máximo Ureta Antolín y doña María Teresa Gutiérrez Guerra, en los que se ha acordado por resolución de fecha 22 de febrero de 1993 requerir a los demandados antes citados a fin de que en el plazo de tres días otorguen escrituras de venta a favor del «Banco Hipotecario de España, S. A.».

Se expide la presente, en Madrid a 22 de febrero de 1993.—La secretaria (ilegible).—Visto bueno, la magistrada-jueza (ilegible).

93/24943

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958